

247
306



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

**LA SEGURIDAD SOCIAL VISTA A LA
LUZ DE LA FILOSOFIA DEL
DERECHO**

T E S I S P R O F E S I O N A L
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS FERNANDO DE PANDO MUÑOZ

México, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA SEGURIDAD SOCIAL VISTA A LA LUZ DE
LA FILOSOFIA DEL DERECHO.

CAPITULO I

BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE SOCIEDAD.

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL:

- a). - BREVES ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- b). - DIFERENTES CONCEPTOS.
- c). - FORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EUROPA.
- d). - LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO III

FILOSOFIA DEL DERECHO:

- a). - CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE FILOSOFIA DEL DERECHO
- b). - CRITERIOS ETICOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA SOCIAL.
- c). - RELACIONES ENTRE EL LLAMADO DERECHO NATURAL O ETICA JURIDICA Y EL LLAMADO DERECHO POSITIVO O POSITIVIDAD DEL DERECHO.

CAPITULO IV

PROBLEMAS ACTUALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO,

RESPECTO A:

- a). - MUJERES.
- b). - MENORES DE CATORCE AÑOS.
- c). - TRABAJADORES, ESPECIALMENTE INCAPACITADOS E INVALIDOS.
JUBILADOS Y ANCIANOS.
MARGINADOS Y DESEMPLEADOS.

LUIS FERNANDO DE PANDO MUÑOZ.

INTRODUCCION

Cada día que pasa nos da un poco más de conocimiento y experiencia en nuestras vidas, que nos hace ver aspectos de la misma que en etapas anteriores no nos interesaban ni comprendíamos, pero con el paso del tiempo, repentinamente nos enfrentamos a una realidad, no siempre grata de lo que es la vida en sociedad, de la cual no podemos substraernos generalmente en nuestro medio, de esto pues se deriva que si vivimos en una sociedad de la cual dependemos y formamos parte cada uno de nosotros, esta sociedad necesariamente tiene que tener como tal "Seguridad", que le permita desarrollarse tecnológica, intelectual, científica y moralmente.

La Seguridad Social, surgió tradicionalmente como una aspiración de los pueblos para obtener mejores niveles de vida. En el presente se torna inevitablemente, de principio ideal en condición básica para el progreso de la humanidad en comunidad y como requisito ineludible de nuestro momento histórico. (1)

De estas necesidades nace lo que en la actualidad conocemos como Derecho Social, y se considera que tiene sus orígenes en el siglo XIX, como una antítesis del liberal individualismo, ya que anteriormente el Derecho consideraba de mayor importancia a los bienes individuales, la propiedad y el capital, sin contemplar feacientemente los derechos de grupo, de la colectividad,; pero antes de que surgiera el Derecho Social como tal, en el siglo XIII de nuestra era, entre 1252 y 1266, ya Santo Tomás de Aquino, tenía una concepción clara y precisa del deber ser del individuo en

la colectividad o sociedad, así por ejemplo en una de sus obras - manifiesta:

La ley no es sino el bien mismo del hombre; y como el hombre no es un ser puramente material, no puede guiarse solamente por - la tendencia de los sentidos como los animales, sino por la razón por ello la ley norma y medida de sus actos se funda en la razón.

El ser humano encontrará su felicidad completa solo en el se - ño de una comunidad, de la que forma parte.

Santo Tomás concluye que toda ley, necesariamente a de ten - der al bien común. (2)

Al tratar Santo Tomás este tema en un profundo estudio Teoló - gico y Filosófico, de un ordenamiento de tipo jurídico como es la ley, en el Derecho positivo, y diferenciarla como la ley humana - del Derecho natural o la ley natural; ya nos está hablando de la Seguridad Social pues al establecer como punto primordial el bien común, obviamente nos está llevando a una seguridad colectiva o - social por medio de una ley emanada de los hombres sin lugar a du - das ya que también manifiesta para reafirmar este concepto "La - ley es un ordenamiento de la razón en orden al bien común, esta - blecida y promulgada por quien tiene a su cuidado la comunidad". - (3).

A través de los siglos estas ideas fueron tomando forma cada vez más sólida, pasando por un natural proceso de evolución so - cial y filosófico de diversos autores, (los cuales en una forma - de interpretación particular llegaron al mismo fin o conclusión; - El bien común).

Así durante mucho tiempo se ha buscado con diversos tratados e ideologías resolver los problemas que presenta la sociedad, vi- viendo colectivamente o en una comunidad.

Una de las doctrinas teóricas al respecto más difundidas en nuestra época, es la emanada por Carlos Marx y Federico Engels, - los cuales nacieron y crecieron en el período contrarrevolucionario de la Santa Alianza, en Renania Prusia, donde se entabla una fuerte lucha entre el movimiento liberal y democrático y las fuer- zas reaccionarias y aunque el primer movimiento liberal fué sofo- cado después de la festividad de Wartburg en 1817, renacería po- cos años después con más fuerza con un sentido más claro de los objetivos perseguidos y con carácter político, pero una vez - ese movimiento fué reprimido, por lo que tubo que ser reemplazado por un movimiento de carácter literario llamado el de la Joven - Alemania, que difundía ideas liberales y socialisantes entre el - público culto, siendo este movimiento más bien romántico que polí- tico.

Cuanto más se desarrollaba el liberalismo, más se fortalecía la llamada burguesía con la consecuencia del empobrecimiento de - los artesanos y el rápido acrecentamiento del proletariado, lo - cual favoreció el nacimiento de un movimiento socialista y comu- nista que surgió en Francia y Suiza, donde se constituyeron socie- dades alemanas secretas que agrupaban intelectuales y artesanos - proscritos, los cuales comenzaron a difundir sus ideas por lo que se llegó a una escisión en la opinión liberal y Democrática, pues mientras la primera defendía los intereses de la burguesía, la se

gunda tomaría con mayor claridad cada vez la defensa de los intereses de la clase obrera.

Los fundamentos del liberalismo francés son tomados de las ideas Saintsimonianas, por la corriente de la Joven Alemania, pero ésta que fué reducida al silencio en 1835, fue reemplazada por un nuevo movimiento político de carácter filosófico llamado el de la izquierda Hegeliana de la cual Marx y Engels formaron sus bases filosóficas, inspirándose en la dialéctica de Hegel.

Marx trabajó durante varios años en la lucha política, primero con la Izquierda Hegeliana, posteriormente y más concretamente en la Gasetta Renana, en donde se puede considerar que hizo su aprendizaje político, al tener que ocuparse no solo de problemas políticos, sino también de problemas económicos y sociales, se dio cuenta de que el principal problema no era como suponía, el político sino el social, cuya solución no era tanto la transformación del Estado, como la sociedad, bajo este descubrimiento Marx canaliza toda su energía para dicha transformación, difundiendo sus ideas entre las clases populares, principalmente los obreros, provocando con esto que el proletariado tomara consciencia de su situación comparada con el rico y poderoso, pero con esto, Marx lo único que hace es crear y exitar el odio de los pobres hacia los ricos, perdiendo de vista el bien común e iniciando una lucha de clases egoísta que solo desea alcanzar el poder. Ante la situación provocada entre los obreros por las ideas socialistas y tomando en cuenta su situación real, con la industrialización del mundo, el cambio obrado entre patronos y trabajadores, el haberse

acumulado la riqueza en unos pocos y por tal motivo empobrecido a las multitudes, la Iglesia Católica por conducto de S.S. León - - XIII publica la encíclica RERUM-NOVARUM sobre la cuestión obrera; donde se efectúa un estudio completo de las ideas socialistas y marxistas, que estas son perjudiciales al obrero, pues al querer desaparecer la propiedad privada para que ésta pase a la comunidad, "empeoran la situación de los obreros, porque, quitándoles el derecho de disponer libremente de su salario les quita hasta la esperanza de poder aumentar su patrimonio doméstico y mejorar así su condición social. (4)

La encíclica Rerum Novarum, propone como solución de la Iglesia que las clases sociales existentes por razón natural, se junten, se acoplen y adapten la una a la otra de modo que se equilibren, pues deben de comprender que se necesitan los unos a los otros para seguir existiendo como humanos pues es indudable que no existiría Capital sin trabajo ni tampoco trabajo sin capital, "La concordia engendra en las cosas hermosura y orden, y al contrario, de una perpetua lucha no puede menos que resultar la confusión y una salvaje ferocidad". (5). Así mismo propone que el trabajador ponga todo lo que este de su parte para desempeñar las funciones que le sean encomendadas y que formen parte de su contrato, que no perjudiquen de manera alguna al capital ni ejerciten la violencia en contra de sus patronos.

Para los patronos recomienda como solución que les den a los obreros tiempo y modo para atender sus asuntos religiosos, familiares, culturales, etc., fomentar en ellos el hábito del ahorro;

igualmente los exhorta para que no impongan jornadas de trabajo inhumanas y que las condiciones de sus labores vayan acordes con el sexo y la edad del trabajador.

Los remedios humanos que la Iglesia aconseja, son principalmente:

1.- "La intervención del Estado".

— De una forma general: Promueva la prosperidad Pública y Privada de todas las clases, particularmente de la proletaria; porque su oficio es atender al bien común. (6)

El Estado tiene la obligación de tener el suficiente cuidado del bienestar y provecho de la clase proletaria, pues en la sociedad civil se abarcan por igual las clases altas y bajas; al respecto dice Santo Tomás "Cómo las partes y el todo son en cierta manera una misma cosa, así lo que es del todo es en cierta manera de las partes". (7)

Que el Estado sea equitativo haciendo participe al proletariado de la riqueza que él mismo produce, y que no absorba ni al ciudadano ni a la familia, que se les deje ejecutar con libertad excepto que se vea en peligro el bien común; para que exista en la sociedad paz y orden; así mismo es deber del Estado, proteger los derechos de todos y en particular contener al pueblo dentro de su deber, "Poniendo en salvo la propiedad privada e impidiendo que broten las huelgas con apartar las causas del conflicto" (8). Debe también defender el bienestar del obrero en su forma material, pagando un salario justo, tratando de que exista una estabi

lidad verdadera en el trabajo y no abrumarlos con impuestos.

La Rerum Novarum propone también la creación de asociaciones civiles donde se encuentren involucradas las dos clases sociales para ayudar a los necesitados y unirse entre sí, atendiendo por medio de estas instituciones que se formen, las necesidades de los obreros, a las mujeres viudas, a los huérfanos, a los ancianos, a los jóvenes de ambos sexos, etc...

1.- BREVES ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la actualidad nos damos cuenta al vivir en sociedad, de los múltiples problemas a que nos enfrentamos día a día, para subsistir y tratar de alcanzar un grado mínimo de bienestar y felicidad, sin olvidarnos de los demás que nos rodean, de tantos problemas que nos aquejan; hay algunos que por su importancia, se parecen deben ser estudiados y tratados más a fondo, como son el problema de las mujeres en sus diversas formas (madres solteras, viudas, trabajadoras y profesionistas, etc...), el de los trabajadores menores de 14 años, y el problema de los incapacitados, jubilados y ancianos en México.

Para iniciarnos en un orden lógico, se planteará primero el problema de las mujeres; por lo que iniciaremos el estudio partiendo desde el punto de vista sociológico, y específicamente dentro de la familia en la sociedad actual monogámica.

La familia es un grupo social en cuanto a su carácter, necesario, (9), así mismo se les denomina primario por ser la forma más simple y universal del complejo social, por lo que a este grupo se le ha llamado metafóricamente la célula de la estructura social, pues en él se manifiestan los impulsos sociales y se incuban las costumbres (10). Resumiendo, la familia es un grupo: - - a), de pequeño número de integrantes; b), permanente; c), en presencia y contacto directo; d), con intimidad; e), primario; - - -

f), comunitario *; g), institucionalizado **; h), suscitado por la naturaleza; i), total o suprafuncional ***; j), local ordinariamente y k), estructural ****. (11)

-
- * Comunitario.- (De comunidad. Sub-grupo que tiene muchas características de la sociedad, pero en pequeña escala y con intereses comunes menos amplios y coordinados. Implícitos en el concepto de comunidad encontramos un área territorial, un grado considerable de conocimiento y contacto interpersonal y cierta base especial de cohesión que separa a los grupos vecinos. La comunidad disfruta de una autosuficiencia más limitada que la sociedad, pero dentro de dichos límites existe una asociación más interna y una simpatía más profunda. En ella puede darse cierto nexo especial de unidad tal como la raza, el origen nacional o la obligación religiosa). (12)
- ** Institucionalizado.- (De institucional. Lo concerniente a una Institución o lo que participa de su naturaleza por su estructura y función, solo por esta última, o bien gracias a otras características que puedan ser reconocidas. De este modo el término puede aplicarse a una persona o personas como administrador institucional, personal institucional o a un rasgo o complejo de cultura, como gobierno institucional, código institucional o edificio institucional). (13)
- *** Suprafuncional o Supraordinado.- (Más elevado en rango, clase social o autoridad, Indica la posición relativa de las personas, razas o clases en el orden social, o en cualquier aspecto del mismo, cuando sus relaciones se contemplan como una actividad integrada). (14)
- **** Estructural.- (Estructura.- Organización de partes, de relativa permanencia o persistencia, capaz de actuar, como tal, de determinada manera y cuyo tipo se define por las clases de acción que puede emprender). (15).

La familia constituye una institución creada y configurada por la cultura, para regular las conductas conectadas con la procreación.

En una u otra forma, en casi todas las culturas y civilizaciones, ha dominado la idea de que la sociedad será como sean las familias, esto es, si las familias están bien establecidas, bien ordenadas y funcionan bien, ellas serán la fuente de bienestar, grandezas y prosperidad sociales. La motivación radical de la familia, en todas sus variadas formas que ésta presenta en la historia, consiste en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a la prole, por lo que ésto implica la unión estable de los progenitores. (16)

De este modo vemos que la familia es el centro de la sociedad moderna, y que el núcleo de la familia es la mujer; pues alrededor de ella giran los hijos, su educación, formación, etc., así como el marido que recibe el impulso, la comprensión y el amor de su mujer, que hace con estos ingredientes la verdadera y real estabilidad de la familia.

La religión cristiana elevó a sacramento el matrimonio, dándole a éste una mucho más fuerte estructura y durabilidad, ya que no únicamente se considera como un contrato civil, sino que le da una liga con Dios. La condición moral y jurídica de la mujer casada ha ido cambiando considerablemente, desde su sujeción a la manus maritalis, en el derecho Romano, hasta la plena equiparación con el varón, en la mayor parte de los países más adelantados. - -

del presente.

Con esto la mujer ha tenido acceso a las fábricas, a las oficinas, a las profesiones liberales, lo cual ha determinado cambios en la estructura social de la familia. (17)

De este cambio tan severo que vemos hoy en día, se desprende que la mujer dada su condición natural como la de ser madre y su propia constitución psicobiológica, debe tener una especial seguridad dentro de la sociedad en la que se desenvuelve.

Así por ejemplo tenemos que a la mujer económicamente activa le es muy difícil alcanzar los puestos más elevados de la profesión u oficio en el que se desempeña; igualmente se le exige un rendimiento muchas veces mayor al que debiera ser, dada su condición física y social (esposa y madre, tiempos extraordinarios en el trabajo, trabajos insalubres y peligrosos, etc.), por lo cual desatienden en gran medida sus obligaciones éticas y sociales de las labores propias de su naturaleza humana, como el cuidado en general del hogar y la familia, por lo que al desajustarse el eje familiar que en nuestra sociedad es la mujer, las repercusiones no se dejan esperar, pues los hijos al carecer de las normas de educación elementales de tipo moral, así como del amor, atención, cuidado, preparación, etc., que debe brindarles el hogar, entendido éste como la base de la familia, crecen solos y sin ninguna orientación positiva, desvirtuando los verdaderos valores espirituales, éticos y sociales, formando parte de una sociedad cada día más decadente en relación a los principios antes citados, convirtiéndose el hombre influenciado por el medio en que se desa-

rolla en un ser egoísta y negativo, cuidándose constantemente de sus semejantes y preocupándose únicamente por las cosas materiales, olvidándose de los demás y luchando contra la tendencia natural hacia el bien común.

Esta degeneración en nuestra sociedad, aunada a la falta de recursos materiales que para subsistir son necesarios, nos lleva a otro de los grandes problemas a que nos enfrentamos, como son el de los trabajadores menores de 14 años.

Estos niños que por necesidades socioeconómicas, se ven impedidos a buscar el sustento diario no sólo de ellos sino en ocasiones hasta de su familia, por lo general son explotados por los adultos, contratándolos cuando ésto sucede, con salarios y prestaciones mucho más bajos que los mínimos generales prescritas por la ley reglamentaria para otro tipo de trabajadores, haciéndolos trabajar jornadas inhumanas para su corta edad y privándolos de las necesidades propias de esa etapa de crecimiento y desarrollo humano, como son los juegos, deportes, su educación, la preparación y el desarrollo físico y psíquico; pues se han visto niños trabajadores que los hacen cargar y levantar pesos excesivos, así como laborar en condiciones de higiene y seguridad muy deficientes, sin ninguna protección legal; pues los empleadores de niños son clandestinos, ya que nuestro derecho prohíbe el trabajo para los menores de catorce años. Pero si no son empleados de alguna factoría o comercio establecidos, al tener necesidad de ganar algún dinero para subsistir, se convierten en lo que comunmente llamamos subempleados, y así podemos ver diariamente a niños que se

dedican a vender chicles, periódicos, billetes de lotería, limpiar y lustrar zapatos, lavar parabrisas y coches, cargar bultos en los mercados y supermercados, etc., sin que ningún organismo público o privado los proteja en este renglón, formalmente ni institucionalmente, careciendo por lo tanto de toda seguridad social siendo personas relativamente marginadas y cerrándoles los caminos para que en el futuro sean hombres honorables y honrados, con los suficiente conocimientos, educación y moralidad, como para desarrollarse con seguridad dentro de la comunidad.

El problema de los ancianos, de los incapacitados legal o naturalmente, de los enfermos o aquellos que por su atraso cultural económico y social no pueden alcanzar un nivel de vida decoroso a pesar de sus esfuerzos, y que tienen necesidades como son las fundamentales de tener una vivienda, de comer, de vestir y de distraerse sanamente para encontrar el equilibrio físico-psicológico y que al no poder trabajar carecen de la seguridad y beneficios que representan en México ser productivo como empleado, obrero, industrial, comerciante, etc., estas personas dependen fundamentalmente de la intervención directa del Estado o bien de los particulares con alto sentido de humanitarismo. Todo este gran grupo social no puede encontrar la felicidad y tranquilidad a que todo ser humano tiene derecho sino por medio de la ayuda o asistencia que le puedan prestar el Estado o los particulares caritativos, por lo cual tienen derecho a que se les asista en sus necesidades como un deber del Estado, humanitario y altamente moral.

La problemática de los trabajadores pensionados y jubilados,

se refiere en mucho a la problemática de los incapacitados, pues éstos si son pensionados o jubilados es porque generalmente son ancianos que han prestado sus servicios a diversos patrones durante una gran parte de su vida, por lo cual se sienten cansados e incapacitados parcialmente para seguir trabajando, encontrándonos que para subsistir tienen que buscar subempleos trabajando en infinidad de cosas temporales y no todas decorosas, pues el dinero que reciben como pensión o que recibieron por jubilación de acuerdo a las situaciones económicas de nuestra época y al poco caso que al respecto ha hecho el Estado, no les alcanzan para vivir.

Por todo esto, es necesario que nuestra Legislación contemple los medios para regular la problemática que afecta al tipo de personas de las que se ha hecho mención, tomando siempre en cuenta el deber ser, basándose en la razón y en los principios filosóficos fundamentales, por lo que trataremos de analizar cada uno de estos problemas bajo su aspecto jurídico filosófico en el capítulo correspondiente.

CAPITULO I

BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE SOCIEDAD

En lo que se refiere al concepto de sociedad, no existe una definición en la que estén de acuerdo todos los estudiosos de la materia, así por ejemplo el Diccionario de Sociología define a la sociedad como "grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación. - El precepto de sociedad comprende la continuidad, la existencia de relaciones sociales complejas y una composición que contiene representantes de los grupos humanos fundamentales, especialmente hombres, mujeres y niños.

De ordinario, también existe el elemento de asentamiento territorial. La sociedad es un grupo actuante, al extremo de que con frecuencia se la define en términos de relaciones o procesos. Es el grupo humano básico y en gran escala. Debe diferenciarse radicalmente de los grupos o agregaciones fortuitos, temporales o no representativos, tales como una multitud, los pasajeros de un barco, los espectadores de un juego de pelota o los habitantes de un campamento militar". (18)

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado define sociedad como "Grupo de personas que atienden y cooperan, de modo intencional a su propia subsistencia y a otros fines que le son propios". (19)

Sin embargo el Lic. Leandro Azuara Pérez, al citar la obra de George Simmel, Sociología, traducción del alemán por J. Pérez -

Antes, manifiesta que la palabra sociedad tiene dos significaciones: "I.- Como un conjunto de individuos socializados, esto es, como el material humano ya socialmente conformado que integra la realidad histórica; II.- Como la suma de las formas sociales en virtud de las cuales surge de los individuos la sociedad en el primer sentido de la palabra".

Así Simmel dice que existen fuerzas, relaciones y formas de lo más diversos que hacen que los individuos se socialicen, insistiendo en que "no hay una sociedad en sentido absoluto, es decir, una sociedad que constituya el supuesto necesario para que surgieran las diversas formas de la interacción, puesto que no existe una acción recíproca absoluta, sino diversas clases de ella que al parecer determinan la existencia de la sociedad; pero entre las formas sociales y la sociedad no existe una relación de causa a efecto, en el sentido de que no son ni causa ni consecuencia de la misma, sino que la constituyen." Por lo tanto concluye que en las organizaciones fijas supraindividuales se revela lo que es la sociedad; por lo que se concluye que la sociedad para la Sociología queda reducida al concepto de forma social, o dicho de otro modo, a la suma de las formas sociales que en cada caso se manifiestan. (20)

Otra teoría sobre el concepto de sociedad la da el maestro Antonio Caso, sacados del tomo VI de los Anales del Instituto Internacional de Sociología, cuyo autor es F. Toennies. Refiriéndose al mismo, dice: "El año de 1887 sacó a la luz Toennies su Gemeinschaft und Gesellschaft. En su opinión hay dos formas fundamen

tales de sociedad: de relación social, la comunidad Gemeinschaft y la sociedad o asociación Gesellschaft. La comunidad arranca de la naturaleza. La sociedad -en el sentido restringido del vocablo- es construcción de la convivencia humana. Comunidad es la familia, el municipio, la iglesia, el Estado. Sociedad significa algo muy diferente. La sociedad resulta del comercio de las gentes. Necesariamente los hombres al convivir en diversos grupos, han debido establecer relaciones, merced al cambio. En la comunidad que es un producto de la naturaleza, como un organismo natural, no hay voluntad de la persona, los individuos son miembros de un cuerpo social que posee una solidaridad natural, una identidad de voluntad, porque la voluntad individual se suprime por la voluntad de la comunidad. La Gesellschaft es un conjunto de individuos en interacciones que obedecen a su voluntad individual, propia, para la realización de sus fines. He aquí la diferencia que media entre las dos formas sociales: En la Gemeinschaft, hay voluntad común, en la Gesellschaft, voluntad individualidad; en la primera congregación, sus miembros carecen de individualidad; en la segunda, existe la individualidad de sus miembros; allí predominan los intereses de la comunidad, aquí los intereses individuales. En la comunidad hay creencia, y en la sociedad doctrina; la religión es lo propio de la comunidad; la opinión pública lo característico de la sociedad. Las costumbres predominan en la comunidad; en las sociedades, el gusto es caprichoso y se instaura la moda.

Comunidad tanto dice como solidaridad natural; sociedad significa (En el sentido restringido del vocablo), solidaridad con--

tractual, comercio y cambio. La propiedad colectiva es de la comunidad; la propiedad privada, de la sociedad." (21)

Independientemente de estas teorías de lo que constituye el concepto de sociedad, existen todavía muchas más, como la teoría de Gabriel Tarde de lo social como imitación contrapuesto a lo individual como invención; y Emilio Durkheim con su teoría del hecho social, esclareció algunos puntos fundamentales; en este siglo son muchos los estudiosos que se han abocado a la ardua tarea de esclarecer un concepto claro y válido para todos de lo que es sociedad, entre estos estudiosos tenemos por ejemplo a Blondel, - Bouglé, Ross, Znaniecki, Ginsberg, MacLver, Tacott Persons, José Ortega y Gasset, Raúl Orguz, Francisco Ayala, Alfredo Paviña, Luis Recasens Siches, etc., pero no quiere decir con ésto que esta tarea científica a la que se han abocado pueda considerarse terminada, pues día a día las investigaciones aportan nuevas sugerencias para nuevas revisiones y reelaboraciones. (22). Se deduce que para Recasens Siches la sociedad se da y se desenvuelve en la vida humana por el conjunto de las formas, de las interacciones y de los procesos que se dan entre los hombres.

Es por todo esto que es necesario saber cuál es la ciencia - que se dedica al estudio de lo social, de la sociedad, y por lo tanto dentro de este capítulo no puede faltar, abordar someramente el tema de la Sociología.

SOCIOLOGIA.

De acuerdo a los diferentes autores consultados la Sociología es la ciencia que trata de las condiciones de existencia y del des envolvimiento de las sociedades humanas. (23)

El Diccionario de Sociología (24) dice:

Sociología: Estudio científico de las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y de su medio humano en sus relaciones recíprocas.

Las distintas escuelas sociológicas insisten y ponen de relieve en grado diverso, los factores relacionados, algunas subrayando las relaciones mismas, tales como la interacción, la asociación; otras destacan a los seres humanos en sus relaciones sociales, concentrando su atención sobre el socius en sus diversos papeles y funciones. Que la Sociología tal como se ha desarrollado hasta ahora, tenga derecho al rango de ciencia es cuestión sobre la que aún no existe completo acuerdo; pero en general se reconoce que los métodos de la sociología pueden ser estrictamente científicos y que las generalizaciones comprobadas que constituyen la característica inequívoca de la verdadera ciencia van siendo progresivamente cimentados en una extensa y concienzuda observación y análisis de las reiteradas uniformidades que se manifiestan en la conducta de grupo.

Desde luego que existen varios conceptos referidos a la sociedad y no únicamente definiciones; entre esos conceptos más aceptados en la actualidad podemos citar el concepto de enciclope

ismo sociológico. En esta teoría o corriente sus seguidores estiman que la sociología debería abarcar todo el campo de las ciencias, convirtiéndose de este modo en una especie de enciclopedia del saber, su creador fue Augusto Comte ya que sus postulados afirman que la Sociología debería basarse en las leyes de las ciencias que la precedían en la clasificación que hizo de las mismas. (25)

El maestro Lic. Leandro Azuara Pérez define a la Sociología de acuerdo a dos significados, el primero como un conjunto de individuos socializados, esto es, con el material humano ya socialmente conformado que integra la realidad histórica. El segundo, como la suma de las formas sociales en virtud de las cuales surge de los individuos la sociedad, en el primer sentido de la palabra (26). Pero la realidad es que la sociología no trata de hechos o sucesos singulares sino únicamente de conceptos generales, de tipos, de regularidades y del funcionamiento de la realidad social. (27). Para el mejor entendimiento de esta disciplina se alude a la llamada microsociología; ésta estudiará a la sociedad en sus niveles de relaciones mínimas interhumanas (familia, clubes, amigos, pandillas, mientras que la macrosociología investigará los grandes sistemas de la sociedad tales como el Estado, la Iglesia, la comunidad de Estados. Otro de los grandes conceptos de la sociología es la derivada de la teoría analítica de lo social.

Los representantes de esta teoría analítica son principalmente: TOENIES, SIMMEL, WIESSE Y GABRIEL TARDE, en lo que toca al inicio de esta dirección sociológica y a SPORIN, PARSON y otros.

en lo que se refiere a los desarrollos ulteriores de la corriente de referencia. Estos teóricos pretenden formular una teoría sociológica unificada que sirva de base al análisis, interpretación y descripción de los fenómenos sociales.

Pero no hay que olvidar que fué Auguste Comte el que ideó la palabra "Sociología" con el fin de nombrar a una nueva disciplina que revelase la acción recíproca y concomitante de unos fenómenos sociales sobre los demás, y de todos en su conjunto; (28) lo que lo llevó a tratar de una física social o sociología

El maestro Antonio Caso sostiene que "de todas las ciencias existentes la más vinculada con la sociología es la psicología", pues se hace esta pregunta: ¿qué es la sociedad sino una síntesis psicológica de los individuos que la componen?. En las primeras formas de evolución de la humanidad, la presión de la psicología colectiva sobre la individual es casi absoluta.

El problema social, la solidaridad, la convivencia humana, es inmediatamente, un hecho psicológico, y sólo a través de la psicología individual y colectiva intervienen como determinantes en los hechos sociales las fuerzas físicas y biológicas de la civilización. Pero querer reducir a fenómenos psíquicos los hechos sociales, sería negar la existencia misma de las ciencias sociales. Es por eso que varios de los más grandes maestros de la ciencia como son Pareto, Max Weber, Bon Wise, Sorokin, conciben a la sociología como una ciencia pura, que ha de limitarse a comprobar los hechos sociales, sin tener en cuenta las aplicaciones prácticas que podrían deducirse de su investigación. (29)

Auguste Comte encuadra a la Sociología en el marco de los sistemas y métodos de la ciencia natural, pues la agregaba a las ciencias naturales ya existentes en su época.

Spencer, quien fue otro de los grandes maestros de la sociología, decía que como sólo hay una ley, la de evolución, se expresa de la siguiente manera: "Tránsito de lo relativamente homogéneo indefinido e incoherente, a lo relativamente heterogéneo, definido y coherente, durante el cual se efectúa la integración de la materia y la disposición concomitante al movimiento". Con esto se demuestra que Spencer igual que Comte encuadran a la sociología en el marco de la ciencia natural, llegando Spencer a postular la mera similitud del organismo y la sociedad; pero otros pensadores llegaron a identificar la sociedad con el organismo específicamente, creando la corriente dentro de la sociología llamada organizista; como ejemplo de estos pensadores tenemos a Schaeffle, Lilienfeldt, Novicow, Worms, etc.

El creador del organismo contractual, fue el filósofo Fouillée; este autor señalaba el tránsito de las teorías sociológicas de la pura consideración naturalista, a la culturalista, que había de desarrollarse posteriormente; pero fue el gran pensador Simmel, el que desarrolló una sociología formal, sosteniendo que así como la geometría analiza la forma pura sin tocar en su conocimiento la materia, podía constituirse una sociología formal, que sería en relación a las otras ciencias sociales, lo que es puntualmente la geometría con respecto a las ciencias de la naturaleza. (30)

Por lo que hemos visto los conceptos sociológicos fundamenta- les son aquellos que nos permiten aprender el material social em- pírico, en virtud de que merced a su utilización podemos analizar lo y, además nos permite llevar a cabo una investigación sistemá- tica, porque al utilizarlo estamos en condiciones de seleccionar_ ciertos sectores de la realidad social y someterlos a un estudio_ científico. (31)

Los conceptos sociológicos fundamentales son: concretos y - abstractos:

Concretos:

- a) de acción social;
- b) de relación social;
- c) de proceso social;
- d) de cambio social.

Abstractos:

- a) de clase social;
- b) de estratificación social;
- c) de movilidad social.

Podemos decir que la acción social se orienta por las accio- nes de otros, los cuales pueden ser pasados, presentes o espera- dos como futuros, por lo tanto todo contacto interhumano es acción social, cuando la acción con sentido propio va dirigido a otro. - Por eso es que aún dentro de la familia, en el parentesco consan- guíneo se da la acción social, ya que la influencia individual de los parientes es fundamental para el desarrollo del individuo a -

quien va dirigida dicha influencia, así vemos que los padres y hermanos mayores dictan de diferentes maneras, ciertas normas de conducta que repercuten en el ser humano a quien van dirigidas.

De la relación social podemos decir que existe una íntima relación con el concepto de acción social, pues en éste se puede observar siempre una conducta plural, la conducta de varios actores quienes ponen una intención al actuar, y no sólo esto, sino que orientan su conducta por la idea de la reciprocidad, ya que consideran que su conducta, en cuanto a su intencionalidad, se encuentra mutuamente referida. Por eso es que para que se dé la relación social es necesaria la bilateralidad. Del mismo modo el proceso social no puede verse unilateralmente, ya que existe una implicación recíproca con la relación social, pues vienen a ser el aspecto estático y el dinámico de los mismos hechos; pues "proceso social es el fenómeno o serie de fenómenos dinámicos que dan origen a determinada relación social, y consiste en ciertas modificaciones de la distancia entre los hombres". (32)

Basándonos en estas teorías podemos deducir que el cambio social es aproximarse a una meta considerada como socialmente válida, como un cambio o movimiento social en la dirección de un objeto reconocido y aprobado, para lo cual se deben integrar los elementos anteriormente expuestos, es decir, la acción social, la relación social y el proceso social. Sin embargo puede existir la duda o confusión con respecto a las sociedades humanas y a las sociedades de animales, pero la diferencia existe en que el hombre utiliza la razón, la inteligencia, su conocimiento de las esen-

cias como facultad de ideación, con el fin de ahorrar energía y vivir más cómodo y feliz en compañía de sus semejantes; mientras que los animales utilizan el instinto, para obtener el mayor provecho con el menor esfuerzo posible, y así de esta forma poder subsistir; pero de ésto podemos deducir que el instinto y la inteligencia obedecen a la misma finalidad de la naturaleza, y son dos supremos medios diferentes de ahorrar energía. Sin embargo las sociedades humanas son progresivas, sin términos; las de los animales son estables, improgresivos, estereotipados, casi sin variación a través de los siglos.

El progreso social humano se funda, tal vez, en la industria la ciencia y la técnica, con los pequeños o grandes inventos creados por el intelecto humano.

El hombre es cultura, que es un atributo del ser hombre, el hombre es antológicamente cultura, el animal, natura. Se es culto porque se es hombre. (33)

Los conceptos subjetivos o abstractos que se nombraron con antelación, son derivados de los conceptos concretos de los que tratamos anteriormente.

No podemos dejar de tratar en este pequeño estudio las aportaciones que para la sociología hizo el gran pensador Carlos Marx (1818-1883). La influencia política de Marx se hizo notar desde la segunda mitad del siglo XIX, pero su influencia científica no empezó a desarrollarse por lo menos en forma directa, y aunque con anterioridad fuera perceptible de un modo difuso, hasta media

dos del siglo XX.

La primera aportación fundamental de Marx consiste inversamente, en haber planteado las bases de una ciencia social totalmente objetiva al afirmar que las relaciones jurídicas, las formas políticas y la anatomía de la sociedad dimanaban de la infraestructura económica y del estado de las fuerzas productivas. No hay que olvidar que Marx jamás pretendió que la influencia de la base económica sobre las "Superestructuras" fuera de sentido único, sino que, por el contrario, afirmó siempre que la superestructura ejerce su acción sobre la base y que sus relaciones son recíprocas.

Este concepto materialista, tiene el mérito de haber introducido la idea de que la vida social no debe explicarse por la concepción que de ella tienen sus participantes, sino por causas profundas que escapan a la conciencia, como decía Durheim, quien, -- aunque totalmente opuesto al marxismo se percataba de que ello era condición fundamental para que la sociología llegara a ser una ciencia.

La segunda gran aportación de Marx a esta nueva ciencia, fue el carácter evolutivo de los fenómenos sociales. Marx cree que la pretendida naturaleza del hombre es resultado de la historia y que varía como la historia misma. No se desenvuelve siguiendo un desarrollo unilateral, sino según un proceso dialéctico. Los cuadros sociales, los sistemas jurídicos, el arte, la moral, la religión, la psicología, las costumbres y los comportamientos, las ideas, la filosofía, etc., son elementos ligados a una infraes-

estructura socioeconómica esencialmente lábil (Adj. que resbala o - se desliza fácilmente.// Frágil, caduco.⁽³⁴⁾), a causa, al mismo tiempo, de su propio desarrollo y de las reacciones de la superestructura. Por esta razón, todos los elementos de la realidad social son relativos: unos respecto de otros, y todos respecto a la historia.

No podemos dejar de señalar una tercera aportación de Marx - al desarrollo de las ciencias sociales. La elaboración de la primera teoría general de las ciencias sociales. El marxismo constituye el primer sistema completo de explicación de los fenómenos sociales, la primera cosmogonía. El marxismo no da una explicación completa de los fenómenos sociales, sino únicamente trata de darla, y lo que hace es construir para tal efecto un sistema completo, que difiere a que con esto la explicación que da, derivada de este sistema sea completa.

Con anterioridad sólo se habían elaborado síntesis parciales como la de Montesquieu para los regímenes políticos o la de Adam Smith para los hechos económicos. La influencia de la cosmogonía marxista es considerable, las características de este sistema, - nuevo en su época, para tratar de explicar los fenómenos sociales es la llamada Cosmogonía Marxista que deriva de Kosmo-Mundo y Gogonía-Generación, ciencia o sistema de la formación del Universo: - en ella se engloba todo el sistema utilizado por Marx para tratar de explicar los cambios sociales, por lo tanto encierra toda una ideología filosófica, jurídica y económica, dentro de esta llamada Cosmogonía Marxista existen postulados tan importantes para él,

como el análisis crítico de la economía política considerada en sus relaciones con la sociedad, la política, la moral y el derecho, observaciones sobre el comunismo y la propiedad privada; observaciones sobre las necesidades, la producción y la división del trabajo; crítica del sistema capitalista; la plusvalía del trabajo, etc. (35), en determinados aspectos sirve de base, de sistema de referencia, incluso a los que la critican y señalan sus errores e insuficiencias.

El carácter completo de su doctrina ha llevado a los no marxistas a utilizar, partiendo de los principios de Marx, el razonamiento deductivo más que la investigación experimental, desarrollando una nueva escolástica en un ambiente dogmático; de este modo, los discípulos de uno de los más grandes fundadores de la ciencia social han vuelto paradójicamente a la primitiva confusión entre ciencia y filosofía. (36)

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DIFERENTES CONCEPTOS.

El término de "Seguridad Social", se puso de moda en Inglaterra después de la Segunda Guerra Mundial, pero en España mucho tiempo atrás se bosquejó este pensamiento, por lo que se deduce que no solo los países ricos e industrializados pueden aspirar a la Seguridad Social. En la época de reconstrucción, se hizo patente la necesidad de resolver la angustia de la seguridad económica después de la Segunda Guerra Mundial, pues en el período de ésta se acentuó la sensación de peligro, al verse roto el orden de la producción y sus elementos materiales; el vivir de los pueblos con necesidades fundamentales insatisfechas, fue el principio total del programa contenido en el plan de Beveridge. Del mismo modo que las naciones que intervinieron en la gran conflagración bélica en Europa, fueron arrasadas y se encontraron en la miseria, los pueblos subdesarrollados o en desenvolvimiento llamados actualmente del Tercer Mundo, siempre en la pobreza y con múltiples apertencias sin poder satisfacer, requirieron también el sistema para combatir la indigencia. Por lo tanto se debe entender como Seguridad Social según el Lic. Arce Cano; "El medio para abolir la miseria, garantizando a todo necesitado, ingreso y salud a través del reparto equitativo de la renta nacional por conducto del fisco". (37)

Sir William Beveridge, había dicho que "el Plan de Seguridad Social" fué formulado para establecer un mínimo nacional, sobre el cual la prosperidad pueda elevarse una vez abolidas las necesi

dades imperiosas de la vida". De este modo la Seguridad Social -
 tiende a acabar con la miseria escandalosa de los pueblos y no sólo
 en la clase trabajadora; la Seguridad Social procurará siempre
 cierta igualdad en la colectividad.

I.- SEGURIDAD SOCIAL:

a) Diferentes conceptos:

1.- Seguridad.- Situación de encontrarse a salvo, con defensa --
 contra el azar. La seguridad social implica la certeza de haber-
 se liberado de los peligros de la miseria, la vejez y el paro sin
 compensación, etc. (38)

2.- Seguridad.- Calidad de seguro.

Seguridad Social.- Prevención de ciertos riesgos que toma a-
 su cargo la sociedad. El fenómeno de la seguridad social cuyo de-
 desenvolvimiento se ha producido durante el presente siglo, es ca-
 racterístico de los Estados modernos, en los que cualquiera que -
 sea la fórmula o régimen político adoptados, la presencia de lo -
 social es un hecho cierto. Los riesgos comúnmente asumidos son -
 los de enfermedad, muerte, vejez, invalidez, etc., y para subve-
 nir a ellas se suele obligar al trabajador a abonar una porción -
 determinada de su salario. (39)

3.- Seguridad.- "Calidad de Seguro", fianza u obligación de indem-
 nidad a favor de uno.

De Seguridad.- Que se aplicó a un ramo de la administración_
 Pública cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos. (40)

nes francesa, belga y española. El empresario puede adherirse a una compañía de seguros a primas fijas, a sociedades de seguros - mutuos, a sindicatos de garantía o en ocasiones, cuando la legislación lo ha creado, a una Caja Nacional de Seguros.

c) Legislaciones que han instituido el seguro obligatorio con libertad de elegir el instituto asegurador. Sistema adoptado por la antigua legislación italiana, así como por Dinamarca y Filadelfia.

d) Legislaciones que han instituido el seguro obligatorio bajo un instituto determinado. Sistema adoptado por Alemania, Suiza y México. (41)

De acuerdo a sus orígenes, la seguridad social nace en el antiguo Imperio Romano con los Collegia Tenuiorum; luego en las asociaciones que mediante el pago que hacían sus socios de una cuota o prima mensual, en caso de muerte, se les abonaba a sus familiares una cantidad para gastos de sepelio. En la Edad Media, con el surgimiento de los gremios, se establece el seguro de enterramiento y para los casos de enfermedad, también se crean otros auxilios, después surgieron las gildas, las asociaciones mutuas y - diversas formas de ayuda entre sí en Inglaterra, Francia, Dinamarca y Alemania.

Con Bismark se inicia el régimen de los Seguros Sociales.

En México nace la idea de la Seguridad Social con el Mutualismo en las asociaciones de obreros, así como la génesis de la - solidaridad social, complemento de la lucha de clases entre éstas.

y los empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales, y ayudarlos en los casos de muerte. La política mutualista de los trabajadores subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana de 1910. (42)

La seguridad social busca la reivindicación de los derechos del proletariado así como el derecho a la revolución proletaria. (43)

La seguridad social nace según el maestro Dr. Mario de la Cueva, para hacer frente a todos los acontecimientos que privan al hombre y su familia de la posibilidad de obtener un salario que les permita conducir una existencia en armonía con la dignidad de la persona humana. (44), fundamentándose en que el hombre cumple su misión en la sociedad y en la vida, cuando desarrolla en la medida de sus fuerzas y en tanto las conserve, una labor útil y honesta, nada más se le puede exigir, o cuando la adversidad o la vejez le impiden continuar trabajando, la sociedad, el Estado y el derecho, deben acudir en su ayuda.

Como el hombre está expuesto a los inevitables riesgos que imponen el reino de la naturaleza y la vida social, la organización jurídica de la sociedad no puede ignorar este dato, por lo que debe crear el sistema que ayude al hombre a reparar las consecuencias de estos riesgos; ellos son la muerte, la vejez, la invalidez, la desocupación, etc. (45)

La definición que da el maestro Dr. Francisco González Díaz Lombardo es la siguiente:

El derecho de la Seguridad Social es una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana. Claro está que la Seguridad Social realmente nace cuando las primeras formas de sociedad nacieron, de una forma no consciente sino únicamente como algo necesario para la supervivencia y su peración, y de acuerdo a los recientes estudios sobre Antropología Social, la Seguridad Social ya existía empíricamente en las sociedades más primitivas de que se tiene conocimiento, como son en los clanes y las hordas mucho antes inclusive que las tribus, pues aunque no existía el concepto de asilo, horfelinato ni casa de cuna, etc., y menos aún el de Seguridad Social, sin embargo existían de hecho y por tradición una serie de obligaciones y derechos así como una división del trabajo dictado de acuerdo a las costumbres generacionales de cada clan, que velaban por los intereses de la colectividad en que vivían con una forma de organización rudimentaria, pero que para su época y lugar era bastante efectiva, pues ya existían jerarquías y normas dictadas por los jefes o líderes que debían posponer todo aún sus intereses particulares a la seguridad del clan, por ejemplo, aquel hombre que en una cacería no moría pero era herido de tal forma que no podía valerse por sí mismo ni mucho menos aportar comida a su colectividad, no era condenado por los demás miembros a morir, sino que todos le daban una pequeña porción de lo que les correspondía de --

alimento, pieles y demás cosas necesarias para su subsistencia, - de igual modo pasaba con los huérfanos, pues consideraban que si ese huérfano pertenecía a su colectividad, era de todos, y por lo tanto tenían que hacerse cargo de proporcionarle lo que necesitara para su desarrollo y supervivencia, lo mismo en relación a cosas materiales que a su rudimentaria educación, como el enseñarle a cazar y conocer las leyes de la colectividad, así como respetarlas; del mismo modo pasaba con las mujeres viudas y demás miembros, por lo que aún sin darse cuenta conscientemente ni tener reglamentación alguna, ya se aplicaba la seguridad social en su forma más primitiva, es cierto, pero ya existía. Después conforme las estructuras sociales fueron cambiando, evolucionando influenciadas por el medio ambiente, por la comunicación, el lenguaje, - la escritura, etc., también la seguridad social evolucionaba y se tuvo el concepto de lo que ésta debería de ser, basándose principalmente en doctrinas religiosas, de las cuales la que más influyó fue la cristiana, pues esta religión tuvo y tiene grandes pensadores, intelectuales de esencia como San Agustín, Santo Tomás de Aquino, San Buenaventura, etc. De ésto se ha derivado que lo que actualmente conocemos como Iglesia Católica Cristiana y sus más altos representantes, a través del tiempo se hayan preocupado por que sus seguidores o feligreses actuaran y actúen en base a esa doctrina que predica principalmente el amor a Dios y al prójimo, de esta preocupación han nacido una serie de documentos que instan a promover la ayuda la caridad en esencia hacia los demás, de estos documentos destaca la Encíclica *Rerum-Novarum* de su S.S.

León XIII, y basándose en los preceptos de la mencionada Enciclica muchos católicos se organizan y fundan las primeras casas de cuna, asilos, etc.

La Seguridad Social tiene como eje total el anhelo congénito del hombre a protegerse de las necesidades insatisfechas; (46) se ha dicho que la idea de Seguridad Social nació con la sociedad -- misma, su contenido filosófico y su doctrina se fundamentan en el pensamiento social.

Para Miguel Huerta Maldonado (47) la Seguridad Social es un conjunto de medios técnicos que garantizan la eficiencia de la - protección frente a las contingencias.

Sin embargo para Mendieta y Núñez (48), la Seguridad Social es una empresa aún no definitivamente lograda, está en constante evolución, en devenir constante. El sociólogo tiene que ajustarse al ritmo de su desenvolvimiento estudiando sus nuevos aspectos sus nuevas instituciones.

PRINCIPALES FORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EUROPA.

La idea de la Seguridad Social nace como tal en Europa, en virtud de los riesgos que la civilización trajo consigo en perjuicio de los trabajadores, independientemente de los devastadores errores sufridos por las guerras. En la época de la restauración las nuevas industrias contaban con maquinarias novedosas que por una parte desplazaban al trabajador quedando éste sin oportunidad de ganarse el sustento diario para él y su familia, teniendo que recurrir en la gran mayoría de los casos a la asistencia pública, a la mendicidad. Por otro lado la nueva maquinaria industrial, en sus albores, detentaba muchas imperfecciones que la hacían más peligrosa para la salud y la vida de los que la operaban; pues de ella se desprendían gases tóxicos, producía polvos, ruidos exagerados, no se contaba con las protecciones adecuadas como son guardas a las bandas, poleas, engranes; con esto los accidentes de trabajo eran cosa natural y frecuente, dejando a la familia del accidentado y a él mismo cuando sobrevivía en un estado de miseria física, económica, social y moral. Por estos factores entre otras cosas se empieza a pensar en un régimen de seguridad social, tomando como base las ideas de los grandes pensadores eclesiásticos y laicos como San Agustín, Santo Tomás de Aquino, Saint Simón, Marx, Max Weber y otros.

La Seguridad Social en Gran Bretaña.-

La Seguridad Social en la Gran Bretaña empieza realmente con el Plan de Sir William Beveridge, quien sostenía: "abolir la indi

gencia o la pobreza de un país es una meta fundamental, quizá la de mayor importancia, puesto que primero es dar satisfacción a las necesidades más apremiantes". (49) Pero también señalaba otros males sociales como las enfermedades, la ignorancia, la suciedad y la indigencia, a los que llamó en su conjunto los "males gigantes" que es necesario desterrar para lograr una mejor organización social. Cuando estos males se destruyan se garantizará a cada ciudadano, a cambio de los servicios que preste, suficientes ingresos para su subsistencia y la de su familia, tanto cuando esté trabajando como cuando no pueda trabajar. La enfermedad se debe atacar desde tres ángulos a saber: preventivo, paliativo y curativo. La ignorancia se debe combatir no solo con más y mejores escuelas, sino con una clase de instrucción dedicada a los adultos especialmente, a fin de proporcionarles nuevas y mejores posibilidades de vida.

Por gigante de la suciedad, Beveridge significaba todos aquellos males que provienen del crecimiento no planeado, desorganización de las ciudades, por lo que decía que el ataque a la suciedad significaba una mejor ubicación de la industria y de la población y una revolución en los alojamientos; y para finalizar proponía como ataque a la ociosidad el mantenimiento de la ocupación de la mano de obra. Sir William Beveridge expresa, concretando, que una más justa organización social evoluciona el tránsito de los seguros sociales tradicionales a una nueva etapa que es la de la seguridad social, que proteja íntegramente al ser humano, que contribuya a distribuir mejor el producto nacional de un país y a -

elevar los niveles de vida de la población.

Beveridge, con su plan nacional para aplicarse a la sociedad británica, abrió nuevas posibilidades para el nuevo mundo de la post-guerra, por lo que sus ideas prontamente trascendieron las fronteras de su país, y han servido para que muchos países, considerando sus propias insatisfacciones, sigan caminos similares, -- por lo que la aportación de Beveridge en lo que respecta a seguridad social, tiene un alcance universal. En otra parte de su Plan, Beveridge dice: "cualquier gestión para el futuro debe a la vez aprovechar plenamente la experiencia adquirida en el pasado, sin restringirse por consideración a los intereses seccionales creados al obtener tal experiencia. Ahora, cuando la guerra está aboliendo toda clase de fronteras, es la oportunidad para utilizar la experiencia sin impedimento alguno. Un momento revolucionario en la historia del mundo es tiempo para revoluciones, no para remiendos". (50)

De este Plan nació en la Gran Bretaña la ley de la seguridad social, que entró en vigor en el año de 1946.

Esta ley protege toda carencia de ingresos, estableciendo -- subsidios o pensiones por desempleo, enfermedad, maternidad, retiro, viudez y orfandad, que mejoran los que ya existían.

Es obligatorio pagar las cotizaciones aún no estando afiliado a este seguro.

El sistema es administrado por el ministro de pensiones y de seguridad social que cuenta con un comité consultivo.

En la Gran Bretaña se han preocupado por ofrecer esa seguridad a toda su sociedad, no descuidando la salud, el trabajo para todos, el estudio y considerando a la orfandad, viudes, invalides etc.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN RUSIA

En la actual Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas URSS, todos sus ciudadanos tienen derecho a la asistencia económica en la vejez, así como en el caso de enfermedad y de pérdida de la capacidad de trabajo. Establecidos estos preceptos en el artículo 120 de su Constitución. Gozan de la asistencia todos los ciudadanos soviéticos sin excepción, cualquiera que sea su nacionalidad, raza, sexo o religión.

En el Sistema de Seguridad Social ruso, se conceden diferentes tipos de pensión: por vejez, invalidez, muerte del sostén de la familia, por años de servicio y también a título personal.

Las pensiones son distribuidas por el Estado a los obreros, empleados, militares y estudiantes de centros docentes especiales medios y superiores, así como a los inválidos en el cumplimiento de su deber cívico o al servicio del Estado y de la sociedad; lo mismo recibe pensión la familia en caso de muerte del sostén de la misma.

El promedio de la pensión en la URSS constituye un 60 o 70% del salario, pero en algunos casos especiales, asciende al 100%; estas pensiones están exentas de impuestos.

La Unión Soviética se ha preocupado por que a nadie le falte trabajo o empleo; aún a los inválidos les buscan un trabajo que vaya acorde con sus posibilidades, después de que haya formulado su informe la Comisión Médico-Laboral; así mismo ayuda a los pensionados a mejorar sus condiciones de vivienda y de vida en general.

Los pensionados que no trabajan y tienen que sostener a algunos miembros de su familia no aptos para el trabajo, reciben el llamado plus-familiar, que representa un aumento del 10% si tienen a su cargo una sola persona y del 15% cuando son 2 o más.

El fondo de las pensiones se forma con las cuotas obligatorias de las empresas y organizaciones del Estado y de las Cooperativas.

Las pensiones son proporcionadas tomando en cuenta la duración en el trabajo en años, la edad del trabajador, el trabajo peligroso o insalubre, por enfermedad general y profesional, por invalidez parcial o total, por accidente de trabajo o que éste se haya producido durante el servicio al Estado o en el cumplimiento del deber social; por lo tanto, la cuantía de las pensiones depende del grado de invalidez, del salario y de las condiciones del trabajo.

El Estado manifiesta particular desvelo por los inválidos de guerra, concediéndoles pensiones más altas, extendiéndose éstas a los familiares si han perdido por dicha causa al que los sustenta, abarcando esposos, hijos, hermanos, nietos, padres y abuelos.

El Estado concede también pensiones a los campesinos inválidos de guerra y otorga subsidios a las madres solas y a las de prole numerosa.

La Unión Soviética ha concertado acuerdos de Asistencia Social con la República Democrática Alemana, Hungría, Bulgaria, Checoslovaquia y Rumania; los ciudadanos de estos países que viven -

- con carácter permanente en la URSS, disfrutan de pensión en las -
- mismas condiciones que los trabajadores de la Unión Soviética.

El Seguro Social corre por entero a cargo del Estado y está_
organizado en el país sobre las bases de Monopolio de Estado. (51)

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PUEBLOS LATINOS.

Como anteriormente se ha dicho la Seguridad Social se desprende principalmente por la lucha de los trabajadores para alcanzar un mejor y más seguro medio de vida y garantizar la subsistencia de los que dependen de ellos; por eso nos abocamos a estudiar cuáles fueron las primeras manifestaciones prácticas para proteger a los trabajadores en los pueblos latinos; ya que se ha tratado hasta este momento la Seguridad Social que impera en los estados anglosajones y rusos.

La ley francesa de 1898 y sus contemporáneas de Italia y Bélgica, son los primeros ensayos en los pueblos latinos de Europa para proteger a los trabajadores contra los infortunios del trabajo, pero por ser las primeras tuvieron muchas deficiencias.

El primer asunto que se ofreció al legislador francés fue la extensión del campo de aplicación a la ley "Seguro Social", limitada a las industrias peligrosas, borrándose ese concepto hasta el año de 1938; posteriormente una segunda cuestión fue la relación entre el trabajo y el accidente; presentada como relación causal, y por último se ha planteado el problema de las indemnizaciones. La evolución legislativa dió un paso más en la ley del 30 de octubre de 1946, que estableció el Seguro Social obligatorio, cuya finalidad es crear una organización de la Seguridad Social destinada a garantizar a los trabajadores y a sus familias contra los riesgos de cualquier especie, susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de ganancia y a cubrirles las cargas de maternidad y de familia que soporten. (52)

LA SEGURIDAD SOCIAL EN BELGICA

Los tratadistas belgas, tomando como base las ideas contemporáneas de otros Estados, crea en el año de 1898, un proyecto de ley que con ligeras modificaciones fue aprobado el 24 de diciembre de 1903. Esta ley se refería principalmente al problema de los accidentes de trabajo, y como se deduce por las fechas, es contemporánea a la ley francesa, sufriendo varias modificaciones, las últimas en el año de 1945; su campo de aplicación se refiere principalmente al trabajo industrial; después, con sus ampliaciones o modificaciones, ya abarca a todos los obreros de empresas públicas o privadas y, por tanto borró la distinción entre trabajadores de la industria, del campo y del comercio, extendiéndose en 1945 esta protección a los trabajadores domésticos. Esta ley se aplica fundamentalmente en relación al accidente de trabajo, por lo que no contempla más que una pequeña parte de lo que es la Seguridad Social. (53)

LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA

En España, al darse cuenta de la necesidad de sus ciudadanos de contar con un régimen que les diera seguridad a los trabajadores y sus familias, se creó en 1908 el Instituto Nacional de Previsión; esta institución debía estudiar primero, para propagar y administrar después, algunos seguros sociales obligatorios que el poder público fuera implantando en el país; después de esta fecha y que lograron la unificación de los seguros en 1932 y a instancias del gobierno español, se emprende la tarea de preparar un proyecto de ley del seguro social, que contemplara los seguros contra enfermedad, vejez, invalidez y muerte y que comprendiera también los seguros de accidentes de trabajo. La tendencia hacia la unificación por coordinación de los seguros españoles imperantes, se ha reafirmado, se ha consolidado en España con el fuero del trabajo.

La declaración X habla de la implantación de un seguro total

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS

1.- La Organización de Naciones Unidas, tiene su origen hacia el fin de la primera Guerra Mundial con la formación de la Sociedad de Naciones, la cual al ser el primer intento de organización sería internacional adoleció de varias fallas por lo que su duración fue relativamente corta, pues el 18 de abril de 1946 la asamblea de la sociedad de Naciones, celebró su última reunión, y el 31 de julio de 1947 la Sociedad de Naciones dejó de existir jurídicamente, y todos sus bienes fueron transferidos a la naciente Organización de Naciones Unidas, según lo estipulado en una serie de convenios celebrados entre las dos organizaciones en los meses de abril, julio y agosto de 1946. Para buscar antecedentes reales de esta nueva organización internacional, independientemente del ya señalado anteriormente, podemos remontarnos a la "Carta del Atlántico", 14 de agosto de 1941, y a la declaración de las Naciones Unidas del 1 de enero de 1942, así como a la Conferencia de Moscú de 19 al 30 de octubre de 1943, de donde se desprende la publicación de la llamada Declaración de Moscú en el mes de noviembre de ese mismo año. En el transcurso de los años de 1943 a 1945, se fijaron las bases de discusión sobre la organización interna de este organismo Internacional, y del 25 de abril al 26 de junio de 1945, se reunió en San Francisco E.E.U.U., la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. El resultado de la conferencia fue la firma de la Carta de las Naciones Unidas por los cincuenta estados participantes y Polonia. (55)

Como se puede ver en esto, las Naciones principalmente en Europa que habían sido flageladas por las dos guerras mundiales, con los sufrimientos y atrocidades que como consecuencia traen éstas, se vieron en la necesidad de buscar una seguridad mayor que les permitiera "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida -- dentro de un concepto más amplio de la libertad". (56)

Así mismo se dan cuenta los estados soberanos que sólo con la unión podrán alcanzar esa seguridad que tanto anhelan, pues sólo de esa forma podrían mantener la paz y la seguridad Internacional, vigilándose mutuamente para que las fuerzas armadas no se utilicen excepto para preservar el bien común y así en conjunto - promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Creo de interés para este trabajo referirme a algunos de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, para comprender mejor sus orígenes y los fines que persigue, así como con qué cuenta para alcanzar estos últimos:

Capítulo I.- Propósitos y Principios.

ART. 1.- Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1.- Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para lograr por medios pacíficos, y de conformi--

dad con los principios de la justicia del Derecho internacional, - el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2.- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

ART. 2.- Para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

1.- La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2.- Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3.- Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pon-

gan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia.

4.- Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5.- Los Miembros de la Organización presentarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6.- La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7.- Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII.

Capítulo IX.- Cooperación Internacional, Económica y Social.

ART. 55.- Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas

sas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) la solución de problemas internacionales de carácter económico social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

ART. 56.- Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55.

ART. 59.- La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fuere necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Capítulo X.- El Consejo Económico y Social.

ART. 62.- 1.- El consejo económico y social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los -

Organismos especializados interesados.

2.- El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3.- El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4.- El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia. (57)

Los Organismos dentro de la Organización de las Naciones Unidas eminentemente especializados en Seguridad Social son:

- 1.- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- 2.- La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
- 3.- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la cultura (UNESCO).
- 4.- El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el Fondo Monetario Internacional (BIRF) y (FMI).
- 5.- La Organización Mundial de la Salud (OMS).

Aún no siendo uno de los Organismos especializados, cabe mencionar:

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Algunos de los Organismos especializados se fundaron mucho - antes de que se constituyeran las Naciones Unidas. Hay naciones que son miembros de alguno o varios Organismos de éstos, y por el contrario no son Miembros de la ONU, y al contrario existen miembros de la ONU que no pertenecen a todos los organismos especializados.

Según el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, los distintos organismos especializados, establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan atribuciones internacionales, relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con la organización. (58)

Actualmente gran parte del trabajo de las Naciones Unidas en las materias citadas, es llevado a cabo por organismos especializados ligados a la Organización de Naciones Unidas a través del Consejo Económico y Social.

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

a) La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Fue establecida en el año de 1919 de acuerdo con lo previsto en el Tratado de Versalles, como Institución Autónoma Asociada con la sociedad de Naciones. El 14 de diciembre de 1946, pasó a ser Organismo Especializado de las Naciones Unidas.

Ofrece la interesante característica de que en sus Órganos representativos (la Conferencia Internacional del Trabajo, y el Consejo de Administración) hay una triple representación: de los

gobiernos, de los obreros y de los patronos, con una proporción - del 50%, 25% y 25% respectivamente.

Este Organismo Especializado tiene como objeto el provocar la adopción en todo el mundo, de normas o medidas mínimas para mejorar las condiciones de trabajo, como: jornada de labor, salarios, vacaciones pagadas, Seguro Social, libertad de asociación, etc. Este organismo también desempeña una amplia labor de asistencia técnica a los gobiernos, con atención especial a los países subdesarrollados. Su Sede se encuentra actualmente en Ginebra - Suiza.

b) La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (FAO)

Esta Organización fue creada el 16 de octubre de 1945, y pasó a ser organismo especializado de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946. La Sede de este organismo se encuentra actualmente en la ciudad de Roma, Italia, y su objeto consiste en facilitar el intercambio de información respecto a estas materias de agricultura y alimentación; promover el desarrollo de la agricultura en todos sus aspectos; facilitar asistencia técnica, elevar los niveles de nutrición y mejorar las condiciones de vida en todo el mundo.

Combate el hambre estimulando a las naciones a aumentar la producción y calidad de los alimentos, ayuda a los campesinos, coopera en la lucha contra las epidemias de ganado y provee esencialmente asistencia técnica en materia de nutrición, administra-

ción de alimentos, obras de riego, reforestación, producción de abonos e insecticidas y lucha contra la erosión de la tierra.

c) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Esta Organización fue creada el 4 de noviembre de 1946, el 14 de diciembre pasó a ser organismo especializado de Naciones Unidas. Sus objetivos son fomentar la paz y la seguridad internacionales, a través de la colaboración cultural entre las naciones, ayuda a la enseñanza popular, a la investigación científica y a los altos estudios, y favorece un mejor conocimiento entre los países mediante la difusión de sus respectivas actividades culturales.

Su programa comprende el establecimiento de centros de perfeccionamiento para maestros y el envío de misiones educativas, científicas y culturales a los países que lo soliciten.

La sede de esta organización se encuentra en la actualidad en París Francia.

d) El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el "Fondo Monetario Internacional".

Estos organismos se establecieron por la conferencia celebrada en Bretton Woods (E.E.U.U.), en julio de 1944 y ligados a la ONU desde el 15 de noviembre de 1947, ambas organizaciones tienen su sede en Washington D.C. y sus objetivos o funciones son: promover el desarrollo económico de los Estados, facilitando fondos y promoviendo las inversiones de capitales extranjeros, al mismo --

tiempo que se asegura por el FMI la estabilidad de los cambios, - así mismo el Banco otorga empréstitos para la reconstrucción y de sarrollo industrial. Los préstamos pueden hacerse a los Gobier- nos miembros, a sus provincias y ciudades o a empresas particula- res dentro de sus territorios.

El Banco solo realiza operaciones que signifiquen inversio- nes seguras, es decir, capaces de reembolsar lo prestado, los cré- ditos otorgados para el fomento de ferrocarriles y carreteras, -- obras de riego, electrificación, Industrias básicas, etc, sobrepa san ya los 5 400 millones de dólares.

e) La Organización Mundial de la Salud (OMS).

Este organismo fue creado por una convención firmada en Nue- va York el 22 de julio de 1946, que entraría en vigor el 7 de - - abril de 1948. Desde el 10 de junio de 1948 es un organismo espe- cializado de las Naciones Unidas.

Su finalidad es actuar como autoridad directa y coordinadora internacional, en materia de salud, facilitando ayuda técnica, - - asistiendo a los gobiernos para mejorar sus servicios médicos, -- proponiendo convenciones en las materias de su competencia, etc.

Por lo tanto y concretizando un poco, el objeto de este orga- nismo que además es de los más conocidos, es elevar el nivel de - la salud en el mundo. Ha ayudado eficazmente a muchos países, - tanto a combatir epidemias como a dominar o erradicar las enferme- dades infecciosas, por medio de programas nacionales o regionales de vacunación, obras de saneamiento, fumigaciones, campañas de di

bulgación y otros métodos. Algunas de las enfermedades que se combaten con mayor empeño son: El paludismo, la tuberculosis, la lepra y la frambesia.

La sede de este organismo se encuentra en Ginebra Suiza.

f) Forma parte importante de la Organización de Naciones Unidas, directamente vinculado con el Consejo Económico y Social, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), establecido en 1946, se organizó en un principio, por la necesidad que vieron los estados miembros de proporcionar ayuda a los niños víctimas de la Segunda Guerra Mundial. Actualmente es un Órgano permanente que recibe fondos monetarios de Gobiernos y de contribuyentes particulares, para ayudar a alimentar a los niños necesitados del mundo y proporcionarles asistencia médica.

Este organismo es conocido mundialmente gracias a sus programas de asistencia materno-infantil, a su lucha contra las enfermedades de la infancia, a sus intentos por mejorar la situación infantil y a sus medidas para ayudar en casos de emergencia que puedan afectar a niños y a madres.

También este organismo colabora en el adiestramiento personal en las técnicas de nutrición, salubridad y bienestar infantil. (59) (60)

En el análisis de estos postulados nos encontramos con una gran variedad de antecedentes filosófico-jurídicos como es la idea de la comunidad de los pueblos, que aparece más bien tarde en la evolución de la conciencia moral de la humanidad.

Podemos distinguir en esta evolución 4 etapas o períodos:

Cuando los pueblos hacen su entrada en la vida cultural, la historia nos muestra ya reglas que regían sus relaciones emanadas de la experiencia externa e interna, la experiencia externa mostró sus ventajas en las relaciones pacíficas y en los conflictos bélicos; la experiencia interna correspondía a un impulso de la conciencia, con su convicción de igualdad de naturaleza de todos los hombres.

Estas reglas no necesitaron de ningún convenio especial, adquirieron eficacia jurídica mediante la costumbre y pasaron a formar parte del derecho de gentes en el que se comprende, sobre todo, - los principios de fidelidad a lo pactado y el respeto a los legados.

El cristianismo, con su doctrina sobre el origen, naturaleza y fin del hombre, pudo esclarecer plenamente la idea de la unidad de la humanidad y de los pueblos como comunidad natural. Esta idea la encontramos ya en San Agustín.

En el organismo del Sacro Imperio Romano Germánico, Dante creyó verse precisado a procurar ya incluso el ideal de la comunidad de los pueblos, en una especie de estado mundial con un poder de orden internacional, en su libro "De Monarchia". Sin embargo los teólogos continuaron con la idea de comunidad de pueblo como sociedad de sociedades políticamente independientes, de estos principios nacen los primeros conceptos del Derecho Internacional.

El siguiente paso en esta evolución fue el conocimiento de -

que el progreso cultural, económico y social de todas las naciones depende de la cooperación entre ellos.

Los pueblos adquirieron plena conciencia de su mutua dependencia gracias a los medios de comunicación, las relaciones económicas, el intercambio espiritual derivado de la evolución técnica en los comienzos del siglo XIX.

La cultura y el progreso en ella se manifestaron como un asunto que competía a toda la humanidad, pues ninguna nación podía mantener la marcha del desarrollo económico y social sin la cooperación con los demás, y la civilización misma carecía de seguridad sin la existencia de un orden internacional que protegiera contra las fuerzas destructivas en el seno de la sociedad de naciones, por lo que al tener intereses y fines comunes satisfacen la relación esencial con la realización de los fines existenciales del hombre. En eso se funda la idea y la realidad de un bien común concreto de la sociedad de las naciones y por lo tanto la obligación de crear las instituciones internacionales necesarias para su realización. Pero con esto todavía no se ha llegado al final de la evolución. Mientras la cooperación internacional dependa como hasta ahora de la libre voluntad y del libre acuerdo de los estados y no tenga un poder internacional de orden, competencias legislativas, judiciales y ejecutivas y carezca de instituciones para el fomento del bien común económico y social de sus miembros seguiremos en un estadio de inseguridad, pero también de transición en donde la humanidad va adquiriendo conciencia de que solamente se puede salvar dando un gran paso adelante en la funda

ción de un orden internacional firme y justo, basado en el reconocimiento de un mínimo de derechos iguales, a pesar de las diferencias de credos, territorio, riquezas naturales, del número de habitantes, de las formas de su organización políticas y económicas de sus sistemas sociales.

La igualdad se funda en la igualdad esencial de fines y de funciones de toda comunidad estatal, de tal modo que a todos les corresponda una situación semejante dentro del pluralismo social-jurídico que es esencial al orden social. Por lo tanto todos los Estados deberán tener como mínimo el derecho a la existencia, a la libertad, a la propia defensa, a la autodeterminación de la población del Estado con respecto a su orden social y económico, el derecho a una participación proporcional en el bienestar material y el derecho a la protección de sus miembros y de sus propiedades en el extranjero. Todo esto en cuanto lo permitan los principios ético-jurídicos que marcan la pauta del orden estatal e internacional. (61)

CAPITULO III

FILOSOFIA DEL DERECHO.

a) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE FILOSOFIA DEL DERECHO:

1.- FILOSOFIA:

Para tener la posibilidad de hacer un breve análisis sobre la Filosofía del Derecho, comenzaremos por definir lo que es Filosofía; así pues, Filosofía es: la ciencia que se ocupa de las últimas causas o razones de las cosas. Doctrina.- Opinión formada acerca de un punto, que preside la actuación relacionada con él. - (62)

Para Maritain, "La Filosofía es el conocimiento científico que mediante la luz natural de la razón considera las primeras causas o las razones más elevadas de todas las cosas; o de otro modo: el conocimiento científico de las cosas por las primeras causas en cuanto estas conciernen al orden natural. (63)

Según Sortais, la Filosofía en sentido estricto es: "La ciencia de los primeros principios y de las primeras causas", y en sentido lato: "Es el conocimiento razonado del alma, del mundo, de Dios y de sus relaciones". (64)

También se ha definido a la Filosofía diciendo que es la ciencia de los primeros principios del ser, del conocer y del obrar. Desde el punto de vista de los valores se considera que la Filosofía es la ciencia de los valores universalmente válidos. Para los positivistas como Comte y Spencer la Filosofía es

una ciencia de las ciencias que coordina todos nuestros conocimientos unificándolos en un vasto sistema; así el segundo de estos pensadores expresa que la Filosofía es "El saber completamente unificado". (65)

Max Scheler cita a Platón diciendo que éste abrió para siempre al hombre las puertas de la Filosofía con dos definiciones básicas: primera: "Que es necesario un acto total del núcleo de la persona, acto que no se encontraría en la cosmovisión natural ni en toda el ansia de saber fundada aún en ella, para ser comparecer ante los ojos del espíritu el objeto de la Filosofía. Segunda: - "Que este acto estaría fundado en un acto cuya esencia es un amor típidamente caracterizado".

Así pues, Max Scheler define la esencia de la actitud espiritual, que en todos los casos está formalmente en la base de todo filosofar, "Como acto determinado por el amor de participación del núcleo de una persona humana finita en lo esencial de todas las cosas posibles". (66)

Pero también manifiesta que la Filosofía es cognoscitiva, por lo que la novedosa solución de Scheler consiste en definir a la Filosofía como "Una forma de participación cognoscitiva del sujeto en la esencia de todas las cosas". Asiento de la participación es el núcleo esencial del hombre, no el intelecto abstracto y desnudo. Y lo que condiciona tal participación es el amor, sin cuya intervención no se suprimen las inhibiciones que impiden el acceso al reino de las esencias. (67)

Eli de Gortari manifiesta en su obra, que la Filosofía pone al descubierto las relaciones entre las diversas fases observadas en el desarrollo del universo, encuentra las leyes generales en los cuales se expresan sus vínculos y sus reacciones recíprocas, esclarece las coincidencias y las discrepancias entre los distintos dominios y estructura todo lo existente en su unidad fundamental." (68)

Así mismo manifiesta que la Filosofía se ocupa de tres grandes problemas: la integración de la concepción científica del universo, la interpretación de la vida humana y la formulación lógica de los medios de adquirir el conocimiento.

De lo anteriormente expuesto se puede deducir que el hombre intenta alcanzar la universalidad, basada en la humanización de la naturaleza y la sociedad a través de la Filosofía, ya que el conocimiento científico y el dominio humano sobre la naturaleza y la sociedad avanzan sin interrupción, continuamente están aportando nuevos elementos a la Filosofía, con los cuales ésta amplía y profundiza sus concepciones. La Filosofía al tratar de realizarse, propicia la satisfacción de las mejores aspiraciones del hombre y le ofrece la perspectiva de lograr actuando en la plenitud de su capacidad y su inteligencia, la conquista de una vida social más rica y luminosa y sobre todo, más humana. (69)

2.- FILOSOFÍA DEL DERECHO.

La Filosofía del Derecho es una parte de la Filosofía General, así como la ciencia jurídica constituye un sector de la cien

la, tomada ésta en sentido restringido.

La total realidad de lo jurídico constituye el objeto material de la filosofía del derecho' Y su objeto formal, el ángulo desde el cual contempla lo jurídico, es la investigación de las causas últimas, de las razones más elevadas, de los primeros principios del derecho. (70)

Por otra parte la Filosofía del Derecho se encuentra integrada a una de las dos grandes partes en que se divide la filosofía general, ésto es en el cuadro de la axiología, que comprende el estudio de cuatro disciplinas: "ética, estética, filosofía de la religión y filosofía del derecho o teoría acerca de la esencia y de los valores propios de lo jurídico, en relación a la clasificación de las disciplinas jurídicas. (71)

Dentro de las varias definiciones que de la filosofía del derecho existen, citaremos algunas como la de Ahrens, que dice: - - que la filosofía del derecho es la ciencia que expone los principios cardinales del derecho, concebidos por la razón y fundados en la naturaleza del hombre, considerada en sí misma y en sus relaciones con el orden universal de las cosas". (72)

Para del Vecchio "la Filosofía del Derecho es la disciplina que define el derecho en su universalidad lógica, investiga los fundamentos y los caracteres fundamentales de su desarrollo histórico, y lo valora según el ideal de la justicia trazado por la pura razón". (73)

Stammler entiende por filosofía del derecho, "Aquellas doc--

trinas generales que se pueden proclamar dentro del campo jurídico con un alcance absoluto, y reserva a la jurisprudencia técnica (ciencia jurídica en sentido restringido), exponer el contenido especial de los ordenamientos jurídicos concretos que se suceden históricamente, reproduciendo en forma compendiada y precisa las normas de un derecho dado. (74)

García Maynez nos dice que son dos los temas capitales de esta disciplina: "El primero es el de la determinación del concepto del derecho; el otro refiérese a los valores que el orden jurídico positivo debe realizar. El estudio de la noción de lo jurídico constituye el objeto de la teoría fundamental del derecho; y como con anterioridad se ha dicho la axiología jurídica se aboca a la tarea consistente en descubrir los valores propios del derecho, también se le ha denominado a la axiología jurídica teoría del Derecho Justo, Doctrina de los valores jurídicos y estimativa jurídica. Por lo tanto, como dice Del Vecchio, la filosofía es el conocimiento de lo universal, la filosofía del derecho tendrá que ser ante todo, el conocimiento de lo jurídico en sus aspectos o elementos universales. La filosofía jurídica inquiriere en primer término ¿qué es el derecho?, y trata de brindarnos, acerca del mismo, la verdad autónoma, el conocimiento último y definitivo". (75)

Así mismo ante la pregunta que hace el maestro Preciado Hernández: ¿Por qué es necesario filosofar sobre el derecho?, nos da las siguientes respuestas:

"En primer lugar, porque eso que podríamos llamar la expe--

ciencia del derecho, o sea, el derecho positivo, resulta incom- -
-preensible si no lo referimos a nociones y criterios que el propio
derecho positivo postula y cuya validez corresponde precisamente_
a la Filosofía jurídica a establecer. En segundo término, porque
no podemos desconocer que ese objeto llamado derecho, tiene en su
entraña misma una referencia a criterios racionales éticos, de -
tal suerte que no se puede entender y mucho menos comprender ple-
namente ese objeto, el derecho, si no se le considera en relación
con los valores jurídicos-filosóficos que constituyen su causa fi-
nal.

Y en tercer lugar, porque así como es indispensable a la vi-
da humana contar con una filosofía, contar con una tabla de valo-
res éticos, al grado de que la vida humana no se explica sin esa_
tabla de valores que afortunadamente todos los hombres poseemos;_
de modo semejante, la vida jurídica no tiene sentido, carece de -
verdadera significación, si no se relaciona con esos valores, - -
pues la vida jurídica es parte de la vida humana, como la filoso-
fía jurídica es parte de la filosofía general. (76)

La más perfecta técnica jurídica nada vale, si en lugar de -
garantizar la debida protección de la libertad y de las demás pre-
rogativas esenciales de la persona humana, sólo sirve para sojuz-
gar y explotar a los hombres, en aras de ideales o postulados po-
líticos contrarios a las legítimas aspiraciones de la comunidad.-

b) CRITERIOS ETICOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA SOCIAL

1.- Diferentes definiciones de ética:

El maestro Francisco González Díaz Lombardo, define a la ética como: "aquella disciplina fundamental de la Filosofía que tiene por objeto el estudio de la conducta libre y responsable del hombre, orientada a la realización del bien, mediante el cumplimiento del deber, del que derivan determinadas consecuencias, sin teticizando, la Etica es la teoría del bien, el deber y la felicidad". (78)

De acuerdo al Diccionario de Sociología, la ética se define: "El estudio de los valores y de sus relaciones con las pautas y planes de acción. Ciertos aspectos de la Sociología que tratan de las costumbres, de las fuerzas sociales, del ajuste defectuoso de la desorganización, de los problemas sociales, de los movimientos de reforma y del progreso social pertenecen al campo de la Etica. Cuando el término se emplea solo, sin calificativos tales como social, se refiere a la Filosofía de lo bueno y lo malo".(79)

Etica social: "Punto de vista sobre las cuestiones morales que busca sobre todo una orientación práctica respecto a problemas concretos de la sociedad y que por eso incluye las cuestiones que se plantean en la vida política, en la económica y en la sexual. (80)

Etica: "Parte de la Filosofía que se ocupa de la conducta humana. Está íntimamente unida con el concepto del bien.- Social.

tudio de las cuestiones morales desde el punto de vista sociológico, que busca una orientación justa de los problemas de la sociedad". (81)

- Para poder determinar cuáles son algunos de los conceptos éticos fundamentales de la vida social, primero tenemos que entender cuáles son estos conceptos éticos en su forma general, si la Etica es la parte de la Filosofía que estudia la conducta del hombre en relación a lo bueno o lo malo que de él emane, de los valores humanos que por propia naturaleza posee, tenemos que darnos cuenta de que esos valores constituyen ciertas normas de conducta del ser humano; así pues, el maestro Díaz Lombardo dice: "La norma es la ordenación imperativa de la conducta dirigida a la realización de un fin valioso, mediante el cumplimiento de un deber".

Por lo que de acuerdo a esta definición nos encontramos con elementos que integran la estructura y contenido de la norma de la manera permanente, invariable, tanto de carácter formal como de carácter real o material, constituyéndose con esto lo que podríamos denominar los conceptos éticos fundamentales. (82)

Sin embargo Nikolaus Monzel, establece categóricamente que: Valor y norma no son una misma cosa; cierto que toda norma ética por tanto también toda norma ético-social, debe surgir de un valor ético y contribuir a su realización. Lo que no es valor ético o no sirve a los valores éticos, no puede tampoco convertirse en deber moral, en norma. Pero no todo valor ético es ya en sí una norma para los hombres.

Los valores tienen validez en sí absolutamente, tener validez puede entenderse en tres sentidos:

- 1) Ser algo de valor;
- 2) Tener vigencia, ser norma objetiva;
- 3) Estar en vigor de hecho, ser norma reconocida de hecho.

En este sentido las normas solo son válidas para quien puede percibir las y realizarlas. (83)

Del mismo modo García Maynez expresa que las leyes naturales refiérense indefectiblemente a lo que es, en tanto que las normas estatuyen lo que debe ser. Aquellas no se dirigen a nadie, éstas sólo tienen sentido en relación con seres capaces de cumplirlas. - El supuesto filosófico de toda norma es la libertad de los sujetos a quienes obliga. (84)

Por lo tanto de acuerdo a García Maynez las normas ideales de la moral valen independientemente de la experiencia.

Siguiendo el razonamiento de que los conceptos éticos fundamentales son de carácter formal y material, tenemos que de carácter formal son: "el sujeto, el supuesto normativo, la relación normativa, el deber, las consecuencias normativas, sanción (premio o castigo) que forma parte invariable y permanente de la estructura de la norma.

Son conceptos éticos de carácter material, los que se refieren no a la estructura, sino al contenido de la norma: la persona la libertad, la autoridad, los fines éticos, coacción moral.

Estos conceptos forman parte esencial de toda norma y se encuentran al menos implícitamente en todo ordenamiento, ya que -- constituyen categorías imprescindibles de ella". (85)

Existen también los denominados imperativos ético-sociales, -- es decir una predicación moral social, y los grandes pensadores -- sociológicos como son Comte, Spencer y Marx, contemplan en sus -- obras estos imperativos.

La Teoría de Auguste Comte es la que ofrece menos rasgos nor -- mativos, él enseñaba: "Tenemos que reconocer y afirmar la ley de -- la evolución de la vida humana del espíritu, y en ella tenemos -- que cooperar y no queremos que se yerga sobre nosotros". (86)

Spencer también habla en su obra A system of synthetic philo -- sophy, tomos IX y X, de estos imperativos ético-sociales, por -- ejemplo cuando dice: "El individuo no se debe sacrificar al bien -- del todo, y cada uno puede hacer lo que quiera con tal que con -- ello no viole la libertad igual del otro". Del mismo modo dice: -- "Si la ley de la evolución de la sociedad humana ha de conducir -- por necesidad a un estado en el que el gozo por la felicidad aje -- ra se estime como el supremo placer, y la solicitud por el bien -- de los semejantes venga a ser una necesidad cotidiana" (87)

Pero quizá el que tenga en sus obras los más marcados rasgos -- ético-sociales es Carlos Marx, pues se caracteriza por ser un hom -- bre que en primera línea quiere modificar el mundo, no ya inter -- pretarlo, pues dice en su tesis sobre Feuerbach: "Los filósofos -- se han limitado a dar diversas interpretaciones del mundo; de lo --

que se trata es de modificarlo", también dice que el proletariado no lucha sólo por sí, sino por la humanidad entera, por lo que Marx tiende a constituir la transición necesaria a la era de la libertad y de la sociedad sin clases". Marx censura a la burguesía porque detiene esta evolución y por tanto obra mal en sentido ético-social. (88)

Los tres pensadores antes citados aún sin darse cuenta manifiestan su sentido ético-social aunque envuelven este sentir en fórmulas de ciencias naturales y de leyes naturales, porque con ello quieren dar a sus imperativos una especial majestad y consagración, y conferirles gran énfasis. Por eso Ernest Troeltsch dice: "Todo el Marxismo determinista y anti-ideológico forja una utopía ética de libertad y humanidad, y con una maniobra de extrema violencia la suelta a su proceso económico evolutivo y a su dialéctica de la mera lucha de clases, como si se tratase de un verdadero resultado positivo". (89) De este modo nos percatamos de que estos imperativos ético-sociales tienen el común denominador de ser valores ético-sociales, por cuanto acompañan un comportamiento que se refiere a otras personas.

Por otro lado al establecer los criterios éticos fundamentales en la vida social, no podemos apartarnos de la misma sociedad de donde nacen, y como la sociedad es dinámica por naturaleza, siempre busca el cambio social que debe tender al mejoramiento de la misma sociedad, planeando este cambio conforme a los criterios y principios éticos de los que hemos hablado. Pues como nos manifiesta el maestro Preciado Hernández "Es importante la planeación

se fundándose en los valores éticos de lo social, en los datos fácticos de una comunidad, en sus exigencias y en sus posibilidades, encarna en instituciones jurídicas y políticas". (90)

Claro está que para que se produzca el cambio social inter- vienen otro tipo de factores como son los económicos, culturales, históricos, educacionales, etc., de esto dice Efraín González Morán: "La dotación de recursos naturales, el clima, la posición geográfica, e incluso la constitución orgánica generacional, constituyen una serie de condicionamientos para el cambio social, supuesto que los seres humanos no somos espíritus puros, sino encarnados". (91)

De este modo podemos decir que el cambio social para que sea beneficioso tiene que considerar los factores antes mencionados - así como los valores éticos de lo social que son en su origen, -- el bien común, justicia, seguridad jurídica, equidad y paz social". (92)

La Iglesia Católica desde sus principios, también se ha preocupado por estos cambios sociales, apegándose a los valores éticos fundamentales de lo social, así tenemos varios ejemplos a través de la historia, de grandes pensadores de la Iglesia, como fueron San Agustín y Santo Tomás de Aquino fundador de la filosofía escolástica basada en la razón, hasta llegar a S.S. Juan Pablo II creador de la encíclica *Laborem Exercens*.

La pregunta de ¿por qué proclama la Iglesia Católica una doctrina social? es: "Porque obedeciendo al encargo de Jesucristo, -

quiere mediante la predicación de la doctrina, conducir a los hombres a la salud eterna. Incluso en la predicación de la doctrina social, tiene la Iglesia, como Cristo que previve en la historia, el único quehacer de continuar su obra en su espíritu". (93)

La doctrina social teológica y científica no sólo se reduce a las encíclicas *Rerum Novarum* (1891), *cuadragésimo Anno* (1931), *Mater Et Magistra* (1961) y *Laborem Exercens* (1981). Pues el tema principal de estos importantes documentos lo constituyen las crisis y quehaceres que resultan de la forma de la economía y de la sociedad económica moderna, que amenazan a una vida cristiana y humanamente digna.

Pero la doctrina social católica, no afecta únicamente a las cuestiones de ética económica y a las condiciones y crisis de terminadas directamente de la economía; así pues, estas encíclicas no son las únicas que contienen un carácter social, pues precursoras de la *Rerum Novarum*, están las Encíclicas de S.S. León XIII sobre la familia y el matrimonio (*Arcanum Divinae Sapientiae*, 1880), sobre el origen de la potestad civil (*diuturnum Illud*, 1881) y su relación con la Iglesia (*Inmortale Dei* 1885), sobre los deberes principales de los ciudadanos cristianos (*Sapientiae Christianae*, 1890) y sobre la concepción socialista (*Quod Apostolisi Muneris*, 1878) y liberal de la vida (*Libertas Praestantissimum*); estas encíclicas tratan temas que en su mayoría no dimanar de las condiciones económicas del capitalismo, pero con todo pueden llamarse temas sociales en todo el rigor del término. -

Pero la doctrina social, teológica y científica no nada más está contemplada en las encíclicas, sino que en toda la fecunda predicación eclesial desde sus orígenes, pues el sentido y la estructuración querida por Dios de la vida social humana, se puede resumir en "Amarás a tu prójimo como a tí mismo" (Segundos mandamientos de la Ley de Dios o de las Tablas de Moisés, Ley Mosai-
ca).

c) RELACIONES ENTRE EL LLAMADO DERECHO NATURAL O ETICA JURIDICA Y EL LLAMADO DERECHO POSITIVO O POSITIVIDAD DEL DERECHO.

Para establecer el vínculo que existe entre el derecho natural y el derecho positivo, empezaremos por tratar de definir lo que representan uno y otro derechos; así pues para el Doctor - Eduardo García Maynez: "Las leyes naturales son juicios enunciativos cuyo fin estriba en mostrar las relaciones identificables que en la naturaleza existen". Toda ley enseña, según la fórmula de Helmholtz, que a determinadas condiciones, que en cierto respecto son iguales, se hallan siempre unidas determinadas consecuencias, que en otro cierto respecto también son iguales. La misma idea se expresa diciendo que las leyes físicas indican relaciones de tipo causal. Entre dos sucesos hay un nexo de causalidad cuando, al presentarse el primero, en las condiciones que la ley enuncia, no puede el segundo dejar de ocurrir. Por tanto "Ley natural es un juicio que expresa relaciones constantes entre fenómenos". (95)

Del mismo modo las normas de vigencia universal que se pueden conocer naturalmente se llaman en los Santos Padres y en Santo Tomás "Ley natural", sin embargo es preferible decirle "Derecho natural" por dos razones: primero, para distinguirla de la Lex Naturalis Physica, pues no se trata de leyes de la naturaleza visibles, sino de normas morales, y segundo, para distinguirla de la materia total de la ley moral natural, pues en ésta se contienen además de los deberes sociales, los deberes del hombre para -

con Dios y para consigo mismo, que se pueden conocer naturalmente por lo que el derecho natural corresponde a la ética social, en cuanto trata de normas de vigencia universal y naturalmente cognoscibles.

Las normas sociales de vigencia universal y cognoscibles son naturalmente normas jurídicas; son ideas directrices para la legislación positiva. (96)

Para el Doctor Francisco González Díaz Lombardo, la ley cosmológica, morfológica o natural: "Es aquella que expresa las relaciones necesarias que se establecen entre los fenómenos". Así - - pues, ley natural es aquella mediante la cual, el hombre, los animales, el mundo entero, el universo y en general todos cumplen - con los dictados de la naturaleza y su fin". (97) Sin embargo el Maestro Rafael Preciado Hernández sostiene que hay 3 tipos de leyes. Todas naturales: Ley natural física o fenoménica, ley natural lógica y ley natural ética.

Las tres se expresan en juicios indicativos y sirven de fundamento a 3 tipos de reglas:

Las fenoménicas o físicas fundan las reglas técnicas; las lógicas, las reglas técnicas o metodológicas; y las leyes éticas - fundan las reglas obligatorias, aquí comprendidas todas las normas: religiosas, de moral individual y de moral social o derecho natural.

LA POSITIVIDAD: El maestro Fausto E. Vallado Berrón dice que se le han dado al vocablo dos significaciones distintas: "Por una

parte se identifica positividad con eficacia, y así se dice, que positividad es el hecho de la observancia de una norma. En este sentido solo es derecho positivo aquel al que realmente ajustan su conducta los sujetos del orden.

Por otro lado se entiende por positividad la individualización del derecho (vedross) "De este modo solo es derecho positivo, aquel que se va concretando progresivamente de normas más generales a menos generales y particulares o individualizadas, esto es, el derecho vigente o derecho del Estado". (98)

Sin embargo, existe controversia con lo citado en el párrafo anterior, pues el maestro García Maynez dice: "Aunque continuamente suelen ser empleados como sinónimos derecho positivo y derecho vigente, no son la misma cosa, pues no todo derecho vigente es positivo, ni todo derecho positivo es vigente. La vigencia es atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas consuetudinarias, jurisprudenciales o legislativas sancionadas por él. La positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto, vigente o no vigente. La costumbre no aceptada por la autoridad política es derecho positivo, pero carece de validez formal, y a la inversa: las disposiciones que el legislador crea tienen vigencia en todo caso, más no siempre son acatadas. La circunstancia de que una ley no sea obedecida, no quita a esta su vigencia. Desde el punto de vista formal, el precepto que no se cumple sigue en vigor mientras otra ley no lo deroga.

Por lo que llamamos orden jurídico vigente al conjunto de -
formas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país -
determinado la autoridad política declara obligatorias. (99)

En relación al derecho positivo y derecho natural existe una
gran controversia entre los juristas y filósofos del derecho, -
unos algunos se inclinan a pensar que no existe más norma que la
del derecho positivo, subordinando a éste, al derecho natural; y
por el contrario, otros tratadistas manifiestan que el derecho na
tural está muy por encima del derecho positivo. Sin embargo, exis
ten juristas que establecen un nexo lógico entre el derecho natu
ral y el derecho positivo, por ejemplo el maestro Preciado Hernán
dez, dice: "No cabe hablar del perfeccionamiento de un derecho po
sitivo que nada tiene que ver con el derecho natural, ni tampoco
el perfeccionamiento de un derecho natural carente de positivida
d. El derecho es al mismo tiempo positivo o técnico, y natural
racional, ya que en él se conjugan una técnica positiva y unos
fines racionales".

La ley eterna en cuanto se refiere al hombre en sus datos es
específicos recibe el nombre de ley natural ética, comprende todos
los criterios y principios supremos de la conducta humana, consi
derada ésta tanto en su aspecto individual-moral propiamente dicha
como en su aspecto social-derecho natural. Y finalmente tenemos -
la ley humana- derecho positivo, que es obra de la autoridad so
cial, pero que reconoce como fuente y medida de su validez a la
ley natural ética. (100)

García Maynez manifiesta que esta controversia existente entre los juristas positivistas y los naturalistas es debida a que el fundamento de su validez es distinto, pues el natural vale por sí mismo en cuanto intrínsecamente justo; el positivo es caracterizado atendiendo a su valor formal, sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido.

Al no depender de elementos extrínsecos los valores en las normas del derecho natural, se dice que es el único auténtico, y que el vigente o positivo solo podrá justificarse en la medida en que realice los dictados de aquel.

Entre los diversos pensadores inclinados hacia el derecho natural hay varias concepciones del mismo por el sentido que cada uno le da a la voz naturaleza, en el único punto en que todos ellos coinciden, es en que son partidarios de la afirmación del dualismo normativo. En el derecho natural clásico, es decir, en las doctrinas de los siglos XVII y XVIII se recoge y desenvuelve en múltiples sentidos la vieja idea defendida en la época de Sócrates por los sofistas griegos de que el verdadero derecho tiene su fundamento en la naturaleza, por lo cual representa, frente a los ordenamientos positivos, un conjunto de principios eternos e inmutables. Sólo que en la citada teoría la noción de naturaleza es concretamente referida al ser humano.

Por otro lado tenemos la teoría llamada racionalista, ésta teoría tiene como principio que el derecho se funda en la razón. Es posible por ejemplo proyectar sobre el mundo la idea de racio-

nalidad y considerar que todos los fenómenos se hallan regidos - por una inteligencia superior.

En oposición a las doctrinas naturalistas se encuentra entre otras la objetivista, que busca el fundamento del derecho en determinados valores objetivos u objetos ideales cuya existencia no depende de los juicios estimativos de los hombres. Para esta postura intelectual, la validez del orden positivo no puede derivar de requisitos formales, sino que ha de buscarse en la índole de su contenido. El natural resulta entonces un orden intrínsecamente valioso, en tanto que el vigente o positivo solo vale por su forma. (101)

Siguiendo con otro tipo de razonamiento referente al tema - tratado, tenemos lo que nos dice Vallado Berrón: "La verdad legal y la verdad natural son diferentes, aunque no opuestas. Esto se debe a que la realidad jurídica es muy distinta de la realidad natural. Las consecuencias del fallo que establece la existencia o inexistencia de un hecho jurídico, son exclusivamente de carácter normativo y, por ello no pueden influir para nada en el campo de la naturaleza, del conocimiento causal. Los hechos jurídicos son constituidos por el derecho. Los hechos a que las normas se refieren son hechos jurídicos y no causales, de modo que aquellos - pueden ser muy bien necesarios o imposibles en la naturaleza, sin que por ello tengan el mismo carácter para el conocimiento normativo. Los juicios "A ES" y "NO A DEBE SER", no son contradictorios. (102)

Sin embargo el pensamiento expuesto por el maestro Preciado Hernández, manifiesta la existencia de una verdadera relación o vínculo entre las nociones que se tienen de derecho natural y derecho positivo, de esta relación dice: "No se trata de dos órdenes o sistemas cerrados, sino de dos aspectos de una misma realidad. Esta realidad es el derecho, y sus dos aspectos o dimensiones son: lo natural o racional y lo positivo o técnico. Todo derecho humano es a la vez positivo y racional, así como todo hombre es al mismo tiempo cuerpo y espíritu: lo positivo es el cuerpo del derecho, lo racional es su espíritu. En el equilibrio de ambos está la perfección". (103)

Para reafirmar esa aseveración nos cita en su obra a R. Von Ihering, quien nos dice: "No es el contenido abstracto de las leyes, ni la justicia escrita sobre el papel, ni la moralidad de las palabras, los que deciden del valor de un derecho; la realización objetiva del derecho en la vida, la energía por medio de la cual lo que es conocido y proclamado como necesario se persigue y ejecuta, he aquí lo que consagra al derecho su verdadero valor.

Todo deber se funda siempre en una norma o en un principio ético. Así, la voluntad de los gobernantes, por sí sola, tampoco constituye el fundamento de los deberes impuestos por las normas que integran las instituciones jurídicas positivas.. Esa voluntad también está limitada por normas, que pueden ser de derecho positivo o de derecho natural; pues el legislador está limitado por normas de rango superior como son las constitucionales que rigen su actividad legislativa, y racionalmente su voluntad está li

litada por las normas o principios que forman el contenido del Derecho Natural. Por tanto, las reglas que integran un ordenamiento jurídico deben ser juzgadas en relación con el todo y no separadamente, aún cuando sean injustas, pues ésto sólo significa que tales reglas no constituyen normas auténticas; es por eso que como dice Santo Tomás de Aquino en su Suma Teológica (Ia, IIae, 9.º 1.º a 4) la ley injusta no obliga en el fuero de la conciencia, aunque debe ser obedecida en ciertos casos, no por sí misma, sino para evitar mayores males". (104)

Aún cuando el derecho natural sólo comprendiera el criterio y los principios fundados claramente en los datos específicos de la naturaleza humana, con ello justificaría la primacía que le corresponde entre los elementos del orden jurídico.

"Pero justifica también esa primacía, porque históricamente ha sido principio inspirador, a la vez que rector, del desarrollo progresivo de las instituciones jurídicas y políticas".

En el pensamiento moderno lo positivo del derecho consiste en su grado de eficacia o facticidad; en cambio, el pensamiento jusnaturalista tradicional refiere lo positivo del derecho a la intervención de la voluntad, individual o colectivamente considerada, y reserva la noción del derecho natural para los criterios, principios y normas que derivan de la naturaleza racional, libre y sociable del ser humano, que por esto mismo la voluntad humana no debe desconocer. Así por ejemplo, de todos los actos que pueden contribuir al bien común, el legislador elige, con lo cual ha de usar de su libertad y ejercicio de su voluntad, creando de esta

forma el llamado derecho positivo que tendrá carácter obligatorio, no así el derecho natural, que dada su generalidad admite diversos modos de realizarse o reglamentarse y por lo mismo ninguno de estos modos de reglamentación es obligatorio.

Por eso mismo el derecho positivo o la positividad del derecho, constituye siempre una determinación, mediante la libertad humana, de algún principio de derecho natural.

Por lo anteriormente expuesto se desprende: "Que las normas e instituciones de derecho humano participan de la eticidad de lo social o del derecho natural, en cuanto se fundan en un principio axiológico necesario fincado en la naturaleza del ser humano o en la naturaleza de las cosas; mientras que participan de la positividad o son positivos en la medida en que interviene en su determinación histórica la voluntad humana, eligiendo entre formas de reglamentación contingentes que no sean contradictorias de los principios de la Etica Social". (105)

Esta amplia exposición acerca de la Filosofía del Derecho, tiene por objeto una mejor comprensión de lo que debe servir de fundamento racional y ético a las instituciones jurídicas que reglamentan y organizan la seguridad y la asistencia sociales, complementándose con lo que podríamos llamar Filosofía Social.

El hombre es por naturaleza un ser tanto social como individual, la naturaleza social del hombre no admite duda, en principio por su misma constitución corporal, físicamente el hombre depende de la familia durante un espacio de tiempo mucho más largo.

que el animal, el cual está dotado por naturaleza de instinto, re vestimiento protector y medios de defensa que le capacitan para desarrollarse y conservarse por sí mismo desde la más tierna edad. Pero el hombre más que por su naturaleza corporal necesita ayuda y complemento como ser individual por su naturaleza espiritual, - pues el desarrollo y desenvolvimiento de sus facultades y disposi ciones espirituales depende por completo de la unión con otros -- hombres, sobre todo con la familia, la estirpe, la región y el Es tado, pues el espíritu está ligado en todos los aspectos a la so- ciedad, ya que ésta es necesaria para el pleno desarrollo de la ra zón individual y por ende, de la cultura social, que viene sien- do un proceso de acción espiritual recíproca.

El hombre es conformado espiritualmente por la tradición so- cial, el mundo de experiencias y el saber tradicional, las formas de pensar y de comprender, las convicciones jurídicas y los jui- cios de valor, las costumbres y actitudes que se encuentran vigen tes como formas de vida en la cultura de una sociedad. Por lo - tanto el hombre llega a su plenitud humana solamente en sociedad y, "únicamente mediante el complemento social" puede alcanzar el pleno desarrollo de su ser trazado en su naturaleza racional". De este modo podemos darnos cuenta que el instinto social constituye uno de los más fuertes de la naturaleza humana, porque sin cum- plir las exigencias del mismo no puede satisfacer ninguno de sus otros instintos.

La razón del hombre estimula por medio de este instinto la con stitución de un orden social que cumpla con el fin de este com

plemento, así se concluye que la naturaleza individual del hombre no podría desarrollarse sin la última unión social y esta vinculación social no podría conducir al hombre al estado cultural, si éste no fuera un ser individual de naturaleza corporal y espiritual con las necesidades propias de esta naturaleza que viene siendo su pretensión de valor. (106) De este modo podemos claramente darnos cuenta y entenderlo así que la seguridad que busca el individuo en lo particular solo puede estar en la sociedad, por lo que sin seguridad social el hombre no podrá desarrollar plenamente sus facultades ni materiales ni espirituales, es por eso que aún en los tiempos más remotos el hombre sin saber racionalmente por que buscaba esa seguridad que le brindaba la colectividad donde vivía y que al irse desarrollando culturalmente, al existir una evolución progresiva de la razón y el espíritu, al comprender la importancia de la ayuda mutua, fue cuando empíricamente, es decir, sin proponérselo sino de acuerdo a las experiencias y costumbres fue creando instituciones de seguridad social con el fin de proteger a la comunidad y protegerse individualmente, en la comprensión del bien común radica la esencia de la seguridad social, pues cuando se habla del bien común no solo hay que pensar en el Estado y en la comunidad política, sino también en la familia y el pueblo, la comunidad de vecinos y la profesional, la comunidad religiosa y de las naciones.

Es por esto que cada día que pasa el orden jurídico se ve alimentado con ordenamientos tendientes a este bien común, a la seguridad social, en el ámbito internacional como en los Estados

Independientes, pues una vez más repetimos que la humanidad se está dando cuenta de que solo en la armonía de los pueblos, en la paz y en la ayuda colectiva podremos sobrevivir, por eso la preocupación del Estado en legislar cada día más abundantemente en lo relacionado con el bienestar social, la Asistencia Social, la seguridad en el trabajo, en la familia, en el barrio o colonia, en el colegio y en términos generales en la sociedad o sociedades de las que uno como ser independiente pertenece o forma parte. (107)

CAPITULO IV

PROBLEMAS ACTUALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO RESPECTO A:

a) MUJERES

Desde los primeros tiempos de la humanidad, han existido diferentes opiniones con respecto al rol que la mujer debe desempeñar dentro del contexto social.

En una época existió el matriarcado donde toda la sociedad giraba alrededor de la mujer, resultando éste improcedente, dada la condición del ser de la mujer, ya que ésta tenía que dedicarse principalmente al cuidado de los hijos, con lo cual el hombre asumió nuevamente el mando, ya que éste era el proveedor del hogar, y por esta condición dominó a la mujer considerándosele, en el plano social, de segunda categoría, a esto dice por ejemplo Platón: "¿Se emplean de distinta manera, según su género, los perros o se les emplea con discriminación para la caza y para guardar la casa y otras tareas? ¿O confiamos a los animales macho, única y exclusivamente, el cuidado de los rebaños, mientras que a las perras las dejamos en casa por la razón de que bastante tienen con el trabajo de parir y amamantar?. (108)

De esta forma manifiesta su fundamentación de la plena igualdad de la mujer y del hombre en su comunidad de mujer y de hijos, pero no deja de reconocer que las características físicas son diferentes, pues la mujer en este aspecto es más débil que el hombre, por lo que se ha de atender a esto en la distribución de las labores, dándole a cada uno lo que más acorde vaya con su fuerza.

y agilidad física. Sobre el pensamiento de Platón, dice Aristóteles: "Es un contrasentido el deducir de la comparación de los animales un argumento a favor de que los hombres y las mujeres tengan que desarrollar los mismos trabajos; puesto que los animales no tienen que desempeñar ningún trabajo doméstico. (109) Este pensamiento es de suma importancia, pues Aristóteles señala claramente la razón decisiva del Derecho Natural en contra de la absoluta equiparación del hombre y de la mujer. "La comunidad familiar y los deberes de la maternidad son distintos en los animales y en los hombres, como son distintos entre sí el hombre y el animal". (110).

Claro está que habrá quien sostenga la absoluta equiparación de la mujer con el hombre, como seres humanos ambos, y en esto tendrá razón, por lo que también deben tener los mismos derechos, considerándose únicamente como individuos de una especie; pero como ser social, la mujer tiene funciones y fines especiales que van acorde a su propia naturaleza, y así, para cumplir esos fines debe tener derechos especiales. Los fines y funciones a que me refiero son los del cuidado y educación de los hijos, presupone la comunidad familiar, con la dirección ininterrumpida, física y espiritual del cuidado de los hijos y de la casa, de esta forma podemos darnos cuenta de que a la mujer le corresponde por naturaleza un puesto especial dentro del núcleo social. De esto se desprende que todo lo que contraría la función de la mujer como madre de familia es contra la naturaleza y contra el Derecho Natural, pues el equiparar absolutamente a la mujer y al hombre es in

compatible con el principio de que los derechos y obligaciones se derivan de los fines que están prefijados por la naturaleza y es indudable que la mujer como centro de la familia tiene el puesto primero y más importante de su actividad en la sociedad. Es por esto que es una exigencia fundamental de la justicia el asegurar al padre los ingresos familiares suficientes, con el fin de que la mujer-madre no tenga necesidad de buscar fuera o dentro de la casa alguna forma de trabajar para ganar el suficiente dinero como para sostenerse así misma y a su familia.

Solo como excepción puede estar justificada la mujer para trabajar fuera del hogar, tal es el caso por ejemplo de una familia numerosa en donde los ingresos del varón no son suficientes para atender las necesidades fundamentales de la familia, siempre que los hijos estén bien atendidos en el tiempo que la mujer está fuera de su hogar; otro ejemplo puede ser el caso de guerra, cuando son necesarios el empleo de todas las fuerzas de la producción económica para los fines de la defensa nacional, pues el bienestar familiar pendiente de la dirección de la madre tiene sin lugar a duda la preferencia. Sin embargo los continuos y profundos cambios sociales han asegurado a la mujer, principalmente cuando es soltera, un puesto en la vida profesional, ya que lo que antes se producía en la economía doméstica se produce hoy en las fábricas, gracias a la moderna división del trabajo y la evolución técnica. En los últimos tiempos se han desarrollado un gran número de profesiones y actividades para las que las mujeres están dotadas, en ocasiones, mejor que los varones, en especial desde que se les ha dado entrada en las escuelas superiores y Universidades; como - -

Ejemplos de estas actividades están las secretarias, emparadoras, enfermeras, médicos, diseñadoras, modistas, bibliotecarias, profesoras, psicólogas y muchas más profesiones u oficios. Las mismas mujeres, principalmente después de la Segunda gran conflagración mundial, han sido las que han dado una fuerza impulsiva a favor del trabajo profesional, pues muchas mujeres que no pueden o no quieren llegar al matrimonio, se ven forzadas a un trabajo de tipo profesional, y este trabajo tiene que ser acorde a su naturaleza, pues es indudable que su constitución física es más débil que la del hombre, y que el carácter sexual de la mujer influye en todo su ser, por eso es que la dignidad sexual de la mujer exige una particular protección, principalmente cuando trabajan en común mujeres y hombres.

La consecuencia necesaria de que la mujer haya entrado en la vida profesional, ha sido la exigencia del derecho de voto y su participación en la vida pública y política. (111)

"El fallo en que incurren todos los programas y movimientos que aspiran a una absoluta equiparación de hombre y mujer es que ayudan a la mujer a través del varón, mientras que en realidad ni el hombre ni la mujer pueden ser medida el uno del otro". (112)

En México uno de los propósitos que animaban a la Ley Federal del Trabajo en vigor, era el de proteger especialmente el trabajo de las mujeres; pero este exceso de protección creó una situación de discriminación que afectaba a la mujer en su participación en la vida económica. En tal virtud, nuestro legislador de-

cidio reformar la legislación federal, y en decretos publicados - en el Diario Oficial el 31 de diciembre del año 1974, se modificaron y adicionaron los artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la igualdad jurídica de la mujer, así como también se reformaron y modificaron diversos artículos de la Ley General de Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio, modificaciones que se hicieron también en relación a este tema. (113)

Estas reformas tuvieron que hacerse porque la mujer en México es la más afectada por la desocupación y el subempleo y hubo necesidad legal de considerar su igualdad con el hombre para que tuviera las mismas oportunidades que éste, ya que día a día se nota la preponderancia que va adquiriendo la mujer en la dirección de su hogar y en la economía familiar.

Sin embargo, se tomó en cuenta la función de la maternidad, la cual exige una protección especial tanto en el período anterior como posterior al parto, siendo que en estas épocas se encuentra impedida la mujer para trabajar. Por eso, el Título Quinto de nuestro Código Laboral reglamenta el trabajo de las mujeres y manifiesta que las modalidades en él consignadas tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.

El artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo establece que

Quando se ponga en peligro la salud de la mujer o del producto, - sea durante el estado de gestación o el de la lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicios después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias. Se consideran como labores peligrosas o insalubres aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto. (114)

Las nuevas reformas derogaron los artículos 168 y 169 que se referían a las excepciones de la fracción I del artículo 166 también modificado, en lo que respecta a labores peligrosas o insalubres.

El artículo 169 reglamentaba la prohibición al trabajo extraordinario. El artículo 170 reformado, hace mención a los derechos de la madre en los periodos pro y pos natal.

El artículo 171 se refiere a los servicios de guardería infantil a que tienen derecho y los cuales serán prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por último, el Título Quinto se refiere al artículo 172 que contiene otra disposición a efecto de proteger a la madre trabajadora, proporcionándole sillas para su comodidad durante el desem-

peño de sus labores. Por lo demás, es aplicable a la mujer trabajadora la misma legislación laboral que regula las relaciones de trabajo, en virtud que tanto ella como el hombre, tienen igual situación ante la ley. (115)

MEÑORES DE 14 AÑOS

El problema fundamental de los menores de edad, es sin lugar a dudas, la falta de medios económicos y culturales para desarrollarse, así como la deformación social en que vivimos.

En México se calcula que en 1980 el 50% de la población no había alcanzado aún la edad de 18 años y aunado a esto la crisis económica que padecemos y que no se ha podido superar, trae como consecuencia el gravísimo problema del desempleo, principalmente en la población que vive en los llamados cinturones de miseria de las grandes ciudades o centros de producción industrial, "emigrantes forzosos de un problema agrario que no encuentra solución, ni la encontrará mientras nuestro sistema agrario siga funcionando bajo modelos inferiores". Pero este conjunto de factores provoca una realidad incontrovertible: El menor trabajador que a pesar de la jornada reducida debe de recibir salario mínimo, pero que además debe ser excluido de actividades peligrosas, para su salud o formación, resulta un costo poco atractivo en el mundo de puros valores económicos del capitalismo. (116)

Todo esto, aunado en gran medida a la irresponsabilidad de los padres y a la falta de recursos económicos de los mismos ha llevado a los menores a la imperiosa necesidad de coadyuvar con su familia a la satisfacción de sus necesidades primarias, y dada la naturaleza jurídica que impera en nuestro país, tratando de darles protección y seguridad a estos menores, los ha inducido a lo que llamamos el sub-empleo, como son: chicleros ambulantes, -

limpiadores de calzado, limpiaparabrisas; voceadores de periódicos vendedores de billetes de lotería y a una gran cantidad de actividades varias en las que el menor es explotado por los mayores, en detrimentos de su desarrollo normal físico y mental, que conduce a los menores en muchos casos, a la delincuencia o simplemente al abandono de los deberes escolares. Refiriéndonos a esto, el maestro José Morales dice: "El trabajo de los menores en México es un problema cuya solución exige franqueza para afrontarlo, sabiduría para comprenderlo y verdadera discusión para atacarlo". (117)

En 1978 había según estadísticas 559855 trabajadores en la República, en edad de 8 a 14 años y para 1982 se calcula alrededor de 1 000 000 que trabajan en condiciones infrahumanas, al margen de cualquier protección legal. Sin embargo México a través del tiempo ha tenido esa preocupación y ha tratado de darle al menor, trabajador, la suficiente seguridad para su desarrollo físico, mental y moral, pero aunque doloroso, es preciso reconocer que el derecho mexicano se encuentra sumamente atrasado.

La protección de los menores es el acto inicial del derecho del trabajo, pues fue el Moral and Health act, expedido por Roberto Peel en el año de 1802, la primera disposición concreta que responde a la idea contemporánea del derecho del trabajo. A partir de esa fecha, casi no existe Estado en donde no se hayan dictado medidas en favor de los niños y jóvenes, tanto más que la Iglesia Católica estaba profundamente interesada en que, por lo menos, se garantizara su instrucción religiosa. Pero fue Alemania el país que recogiendo el ejemplo de Inglaterra, marcó el rum

o de la legislación.

La preocupación del legislador mexicano por resolver en términos razonables los problemas que suscita el trabajo de los menores, constituye un tema interesante en la actualidad. Las inquietudes sociales que se pusieron de manifiesto a través de todo el siglo XIX, tuvieron eco, fundamentalmente, en medidas legislativas tendientes a la protección del menor trabajador tradicionalmente explotado.

En el programa de la Asamblea en que nació la Segunda Internacional, el problema de los menores se planteó como una exigencia inaplazable, y en el programa del partido liberal redactado por Ricardo Flores Magón y su grupo, principal inspirador del movimiento Social que se plasmó en el artículo 123 Constitucional, se establecieron normas de protección prohibiéndose el trabajo a los menores de 14 años; dato que choca en forma increíble con el laudo de Porfirio Díaz, al intentar resolver el conflicto textil que dió origen a la Odisea de Río Blanco y en el cual se prohibió el trabajo solo de los menores de 7 años. La Constitución de 1917 no recogió el pensamiento del Programa del Partido Liberal, y se quedó a medias en la protección de los menores, al autorizar el trabajo de los que hubieren cumplido 12 años. México reguló sus trabajos en estos términos hasta el año de 1962, fecha en que a iniciativa del entonces presidente Adolfo López Mateos, se reformaron el Art. 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, elevando la edad mínima de este grupo a la de 14 años, posteriormente en 1970 la L.F.T. confirma los preceptos reglamentarios de - -

1962. (118)

La prohibición de contratar el trabajo de los menores de 14 años, que originalmente, como se ha mencionado, comprendía únicamente a los menores de 12, es posiblemente una de las disposiciones que desde su implantación hasta la actualidad, han sido objeto de más comentarios y discusiones.

A este respecto, por un lado, se encuentran las tendencias doctrinales del Derecho Laboral, sustentadas incluso en conferencias y documentos de carácter internacional: desde la conferencia de Washington, la Organización Internacional del Trabajo determinado la edad mínima de 14 años para la admisión en el trabajo de empresas industriales, públicas o privadas, en 1921 la misma edad con referencia a las empresas agrícolas y en el año de 1937 se elevó a 15 años la edad mínima de admisión en los trabajos no industriales.

Por otro lado como también ya se mencionó se encuentra la realidad de nuestro país, en que cualquiera puede darse cuenta de que la disposición que comentamos se infringe constantemente, dando lugar a que el trabajo de estos menores se realice al margen de toda protección legal, y también se puede apreciar que muchos niños siendo sanos y aptos para desempeñar un trabajo acorde con su edad, ruedan por las calles practicando la mendicidad, porque los empresarios o cualquier otra persona que pudiera emplearlos escoge uno de dos caminos: o bien para no meterse en problemas no los contrata, o para sacar provecho de la situación utiliza su trabajo en condiciones muy por debajo de las que se conceden a --

cualquier trabajador.

No debe olvidarse que el legislador encargado de elaborar la Constitución o cualquier otro cuerpo de leyes, tiene limitaciones y no debe, por seguir las tendencias dominantes de la época o el ejemplo de otros países, desconocer el dato de orden real; que en este caso se opone a la prohibición tajante de contratar a los menores de 14 años.

Así, aunque la finalidad que inspiró esta disposición fue muy noble, proteger el crecimiento y educación del niño en esta etapa de su desarrollo, no ha contribuido al logro de la misma, porque el menor que no tiene para comer o que representa para su familia la única fuente de ingresos, malamente puede dedicarse a estudiar, cuando ni siquiera puede encontrar un trabajo honesto para atender a sus necesidades primarias. En referencia a lo anterior nos dice Alberto Trueba Urbina: "Los constituyentes de 1917 establecieron como edad mínima para celebrar el contrato de trabajo, la de 12 años, pero esta fijación no fue arbitraria, sino que tomó en cuenta las necesidades de la época, que hasta hoy están vigentes, pues es preferible que los jóvenes mayores de 12 años laboren y no se conviertan en vagos y mal vivientes cuando carecen de hogar; es preferible que trabajen como bolereros o vendedores de periódico desde los 8 ó 10 años; sin embargo la disposición que prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, será buena siempre que el Estado se convierta en vigilante de estos jóvenes, de la manera que asistan a la escuela y se cuiden sus condiciones físicas para que en el futuro puedan ser útiles en la industria, en

el comercio, en las ciencias o en las artes". (119)

Esta vigilancia por parte del Estado a la cual condiciona - Trueba Urbina el éxito de la disposición no se ha llevado a cabo en gran parte por la falta de un órgano que en forma integral se ocupa de los asuntos de los menores, y principalmente de los menores necesitados que son los que resultan afectados por la prohibición, obligándonos a reconocer que si la finalidad buscada no se logra es porque se pretendió extender el alcance de la ley, al margen de sus posibilidades.

Es inútil tratar de someter al niño, a exigencias meramente artificiales; si se le cierra el camino honesto para la satisfacción de sus necesidades fundamentales, solo porque alguien dice que su tiempo lo debe dedicar a jugar o a estudiar, sin que cuente con la posibilidad material de hacerlo, buscará otro que, aunque a los ojos de los mayores parezca indecoroso, le permita vivir.

Sin embargo ha sido una preocupación constante este problema ha niveles internacionales, así por ejemplo desde la fundación de la Organización Internacional del Trabajo, ésta se ha preocupado de la protección a los menores trabajadores, habiéndolo elaborado, al efecto, diversos convenios tales como "convenios sobre la edad mínima" (industria) 1010; "Convenio sobre la edad mínima" (trabajo marítimo) 1920; "Convenio sobre la edad mínima" (agricultura) - 1921; "Convenio sobre la edad mínima" (panaderos y fogoneros) - 1921; "Convenio sobre la edad mínima" (trabajos no industriales) 1932; "Convenio sobre la edad mínima" (trabajos marítimos) -

1936 "Convenio sobre la edad mínima" (industria) 1937; "Convenio sobre la edad mínima" (Trabajos no industriales) 1937; "Convenio sobre la edad mínima" (pescadores) 1959 y "Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo) 1965.

Durante el mes de junio de 1974, se llevó a cabo en la ciudad de Ginebra, la quincuagésima octava reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo y en la que se consideró que había llegado el momento de adoptar un instrumento general que reemplazara gradualmente a los diversos convenios mencionados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños.

Como resultado de esa reunión se obtuvo un convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, compuesto de 10 artículos, - - siendo su objetivo el que todo país miembro se comprometa a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños, y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo y al trabajo, a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores. Para tal efecto señala en el tercer párrafo del Artículo Segundo, que la edad mínima no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a los 15 años; sin embargo, en el Primer párrafo del Art. quinto, se dice que el miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados, podrá previa consulta con organizaciones de empleadores y de trabajadores limitar inicialmente el campo de aplicación del convenio en referencia.

Se establece también que las disposiciones de ese instrumento deberán ser aplicables como mínimo a minas y canteras; industrias manufactureras y de construcción; servicios de electricidad gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, plantaciones y otras exportaciones agrícolas que produzcan, principalmente, con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o pequeñas empresas que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

Todas las recomendaciones y convenios elaborados por la O.I.T., a fin de prohibir el trabajo de menores, son plausibles e indicativas de la muy loable función que desempeña este organismo, pero que en un país en vías de desarrollo como lo es el nuestro, no pueden tener vigencia alguna, ya que la realidad económica, política y social es muy diferente.

Con lo que se ha expuesto hasta este momento podemos darnos cuenta del problema que entraña darles una verdadera y eficiente protección a los menores de 14 años, no solo en ambiente económico, sino también cuidando su seguridad intelectual, cultural, física y social. Para lograr esto, no debe sorprendernos la idea de aceptar que menores de 14 años (edad límite que nuestras leyes permiten para el trabajo), con la protección debida sean sujetos a las relaciones obrero-patronales, pues no resulta contraproducente para ningún sistema político o económico, el hecho de que los menores estén en aptitud de prestar servicios y trabajos, ya que de otra manera se desaprovecha su gran fuerza productiva.

Sin embargo, para aprovechar esa productividad, debemos estudiar sistemas de capacitación adecuados en áreas en que esos trabajos no vayan a ser competitivos a los reservados para los adultos, con esto el Estado deberá contar con órganos y autoridades adecuados que permitan por un lado plantear con estudios sólidos y fundados las distintas posibilidades de aprovechar el trabajo de menores, con las disposiciones legales conducentes; y por el otro, la vigilancia permanente que se realice a fin de comprobar que se cumpla estrictamente con las normas de trabajo, así pues como una alternativa, podrían crearse escuelas de capacitación al trabajo industrial o al trabajo agrícola, pertenecientes al Estado y vigiladas por el mismo.

Con esto se crearía en las nuevas generaciones mano de obra calificada y responsable terminando a la larga con el subempleo. Con estos Centros educativos se les proporcionaría a los menores, estudiantes-trabajadores un subsidio económico como ayuda al gasto familiar, se les impartiría enseñanza primaria y segunda enseñanza técnica, se les vigilaría con el mayor cuidado posible por personas altamente calificadas con el fin de describir sus aptitudes y vocación, encausándolos y orientándolos adecuadamente hacia la actividad física, artística, manual o intelectual correspondiente, por lo que culturalizando al menor pasaríamos a ser un país desarrollado y exportador en no muchas generaciones más.

Otra alternativa para resolver el problema de los menores de 14 años sería que el Derecho Laboral protegiera al trabajo en sí y no al trabajo subordinado, ya que quedarían incluidos dentro de

este término todas las actividades que en la actualidad no se consideran como relaciones de trabajo.

Como otra alternativa, podría crearse un código del menor a nivel nacional, pues los instrumentos jurídicos con que actualmente contamos, tales como L.F.T. L.SS., código civil, penal, etc., son insuficientes, sin embargo al ser el problema fundamental de orden socio-económico requiere de soluciones socio-económicas como un deber social.

c) TRABAJADORES INCAPACITADOS TOTAL Y PERMANENTEMENTE, JUBILADOS, ANCIANOS, MARGINADOS Y DESEMPLEADOS.

La problemática fundamental de los incapacitados, jubilados, ancianos, marginados y desempleados, se deriva de una relación de trabajo o la falta de ésta, a excepción de los incapacitados producidos por accidentes fuera del trabajo, o provenientes de enfermedades no profesionales, mal formaciones genéticas o congénitas. Por lo tanto ha sido necesario que el Estado fije una política social consistente en establecer medidas e instituciones con el fin de proteger a las clases asalariadas de las desventajas que les vienen impuestas por el sistema social en la participación del bien común.

"El sistema social individualista-capitalista ha traído como consecuencia la falta de seguridad económica del obrero, puesto que su empleo depende de las perspectivas de ganancia del capital y de las depresiones a que está expuesta continuamente la vida económica. Las condiciones de los salarios han dependido casi siempre exclusivamente de la voluntad del empresario; la vida y la salud de los trabajadores han estado expuestas a los peligros corporales y espirituales de las condiciones insalubres del trabajo en las fábricas, como consecuencia de los esfuerzos por mantener bajos los costos de producción. En conjunto se puede decir que se ha negado al "trabajo" los ingresos económicos proporcionales al aumento de la productividad de la economía. (120)

Es por ésto que el Estado con la obligación moral de velar -

por el bien común del pueblo ha tenido en diversas épocas la necesidad de implantar algunas medidas tendientes a proteger a los trabajadores en general y especialmente a los desvalidos; así tenemos por ejemplo que "Inglaterra en el año de 1802 promulga una ley que protege el trabajo de los niños en las fábricas (Health and morals of apprentices act); también en Alemania la primera ley de política social en 1839, se refiere al trabajo de los niños, para posteriormente en 1883 implantar el seguro de enfermedad, en 1884 seguro de accidentes de trabajo, en 1889 seguro de invalidez y de vejez, en ese mismo año Austria implanta el seguro de enfermedad y accidentes de trabajo. Así pues, los fines y medios de la política social se podrían resumir en dos puntos: se refieren a las condiciones de trabajo, y a la garantía de los ingresos económicos.

Con respecto a las condiciones de trabajo, cae dentro de la política social la protección de la persona, de la vida y la salud, mediante prescripciones referentes al lugar de trabajo, a las máquinas, a los medios de transporte y a los locales de aseo, así como con respecto al trabajo de las mujeres, de los adolescentes y de los niños, al tiempo mínimo de descanso dentro de cada jornada así como la duración máxima de ésta, a los derechos de vacaciones, etc.

Al segundo de los dos fines principales de la política social, la garantía de los ingresos, atiende sobre todo al seguro social, general y obligatorio, con la contribución económica de los empresarios, de los trabajadores y del Estado; prever los ca-

cos en que falten los ingresos del salario por motivos de enfermedad, accidente, invalidez.

Estos fines de la política social podrían considerarse también como fines de la seguridad social o del Estado de bienestar social, pero esto no se puede reducir a las obras estatales de seguro social, del mismo modo que tampoco se pueden entender en el sentido de una responsabilidad estatal como si el Estado tuviera que procurar directamente todo lo necesario en las diversas coyunturas de la vida de sus ciudadanos.

La política social es una parte de la función estatal de procurar el bien común, un deber de la justicia legal. Desde el punto de vista de los grupos menos favorecidos, constituye un deber de la justicia distributiva". (121)

"La justicia distributiva es la que obliga al cumplimiento de la igualdad proporcional exigida por el bien común en la distribución de cargos y privilegios. Mientras que la justicia legal dirige el poder de ordenación social al bien del todo social, la justicia distributiva lo dirige al bien de los miembros de la sociedad.

Cien dentro del dominio de la justicia distributiva la elaboración y puesta en práctica de una política social y de instituciones sociales para la protección de grupos sociales que han de sufrir las consecuencias de un mal sistema social, así como también las medidas de política económica para llegar a una distribución justa de los ingresos y de la propiedad". (122)

De todo esto se deduce que siempre constituirá una obligación de Derecho Natural la realización de una amplia política social por parte del Estado de la sociedad industrial, como consecuencia de las relaciones entre propiedad y trabajo propios de esta sociedad.

Como con anterioridad se dijo que el Estado no puede procurar directamente todo lo necesario para la vida de sus ciudadanos así veremos los límites de la competencia estatal con respecto a la política social.

"Los poderes del Estado cesan así donde cesan sus obligaciones, que tienen su fundamento en el bien común.

En esto consiste el principio general de subsidiaridad, es decir, el principio de que el Estado no tiene más responsabilidades y competencias que las que resulten de que la sociedad con sus propias fuerzas y responsabilidades no pueda cumplir con las funciones vitales derivadas de los fines existenciales.

A continuación pasaremos a exponer en sentido particular los límites en cuestión.

1.- Se sobrepasa el límite natural de la política social del Estado, cuando se quebrante la función social de la propiedad privada; esto ocurre cuando sufre menoscabo el sentido del ahorro, de modo que el aumento de las cuotas de consumo de la economía social haga descender las cuotas de capitalización en tal medida, que se haga problemático el cumplimiento seguro de la finalidad social de la economía, para éste propósito se han de tomar en cuenta en-

tre otras cosas, el actual nivel de vida, el movimiento de población, la evolución de la economía mundial y la situación internacional. Así mismo queda afectada la función social de la propiedad privada en cuanto se expropie por el seguro obligatorio una parte de los ingresos, y conjuntamente, experimente un detrimento la responsabilidad y la voluntad del ahorro, de forma que un gran número de los asegurados se tengan que esforzar injusta y profundamente para cumplir las prestaciones del seguro (subsidio del seguro de enfermedad, temporadas de vacaciones, pensiones de los inválidos prematuros o ayuda a los obreros en paro forzoso).

2.- Del lado del trabajo se llega al límite de las obligaciones estatales y consiguientemente, al límite de las competencias del Estado con respecto a la política social, cuando los trabajadores pueden por si mismos dar satisfacción a sus derechos económicos y sociales.

3.- La política social entra indudablemente por un camino equivocado, en cuanto se proponga convertirse en precursora de nuevas relaciones de poder social, así las corporaciones de seguros sociales se han convertido en poderosas fuerzas sociales, con su centralización de competencias y con la burocratización de su administración. Su poder se extiende por igual a las prestaciones contributivas de los asegurados y a la clase y medida de prestaciones de los seguros; en el seguro de enfermedad están sometidos igualmente a su poder los parientes, los médicos, los hospitales y las farmacias; en virtud de su vinculación con los partidos políticos y con los sindicatos, las corporaciones de seguros socia-

Les se convierten también en fuerza política. La existencia que se impone inequívocamente es la de descentralizar la autoadministración de los seguros sociales.

4.- La política social no puede jamás ser un fin en sí misma, sino que más bien el fin supremo de toda política social consiste en la recuperación de las fuerzas de los grupos menos favorecidos para que puedan cumplir bajo propia responsabilidad las funciones derivadas de los fines existenciales participando en la cooperación social.

5.- La política social alcanza sus límites tan pronto como actúa en contra de la medida plena de la productividad y rentabilidad de la economía social y, por consiguiente, contra el fin social de la economía y el bien común económico. Toda política social está vinculada a una política económica que garantice la satisfacción del fin social. Dentro del marco así señalado tienen prioridad prevalente e incondicionada los recursos, plenamente garantizados, por los casos de enfermedad, accidente, invalidez, vejez o paro forzoso. En segundo lugar corresponde la prioridad a la política de empleo que asegura a todos los miembros de la sociedad la posibilidad de conseguir un sueldo, pero también bajo la garantía estricta de la estabilidad del valor de la moneda. En el tercer lugar vienen las funciones referentes a la distribución de los ingresos por los procedimientos de la política impositiva, aun que la garantía de la selección mencionada entre la cuota de consumo y la cuota de capitalización.

El mantenimiento del valor de la moneda constituye un presupuesto fundamental del orden de subsidiaridad de la política social. Las enormes sumas de las cuotas pagadas por los asegurados forzosos pierden su valor al desvalorizarse poco a poco la moneda, de tal modo que están en peligro de recibir con sus pensiones tan solo una fracción del valor de lo que esperaban. El mantenimiento de la estabilidad de la moneda forma parte ya de los preceptos fundamentales más importantes del Derecho natural con respecto a la política económica y social. (123)

En la actualidad con el fin de tratar de dar seguridad social, se han creado en la mayor parte del mundo los llamados seguros sociales, la organización de estos seguros es obra de Alemania y específicamente del canciller Bismark, pues mientras que el hombre cumple su misión en la sociedad y en la vida cuando desarrolla en la medida de sus fuerzas y en tanto las conserve, una labor útil y honesta; nada más se le puede exigir, y cuando la adversidad o la vejez le impidan seguir trabajando la sociedad, el Estado y el Derecho tienen obligación de salir en su auxilio.

El hombre está expuesto a inevitables riesgos que imponen el reino de la naturaleza y la vida social; la organización jurídica de la sociedad no puede ignorar este dato, por lo que debe crear el sistema que ayude al hombre a reparar las consecuencias de estos riesgos; ellos son, la muerte, la invalidez, la vejez, la desocupación y en general todos los acontecimientos que privan al hombre y su familia de la posibilidad de obtener un salario que le permita conducir una existencia, una armonía con la dignidad -

de la persona humana.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO SOCIAL.

Como anteriormente mencioné, Bismark fue el que organizó esos seguros pero para esto existen otros antecedentes: "Alfredo -
lanes, quien estudia conjuntamente el Seguro Social (se dice) el
Seguro Mercantil y los Seguros Sociales, narra la historia de los
primeros, la que indudablemente es un antecedente fundamental pa-
ra los segundos.

En la Edad Media, los integrantes de los gremios, aportaban
cuotas para ayudar o indemnizar a los que necesitaban y pertene-
cian al mismo gremio (Mutualidad).

Los Fisiócratas son los que abren los horizontes al Seguro -
moderno.

OTROS ANTECEDENTES.-

1.- En el año de 1858 se introdujo una importante reforma en
la rama ferrocarrilera en la que la empresa se obligaba a indemni-
zar a la persona víctima de un accidente. (Antecedente de la teo-
ría de Riesgo Profesional).

2.- La Ley Prusiana de 1764, reglamenta el funcionamiento de
los gremios y obligó a los patrones a cooperar en el cuidado de -
los trabajadores enfermos cuando no había fondos en los gremios.

3.- En la rama de la Minería, existió la obligación para los
patrones de atender a los obreros lastimados o enfermos por un pe-
riodo de 4 a 8 semanas.

4.- Los dueños de los buques tenían la obligación de proporcionar atención médica a los marinos, desde su embarque hasta su regreso al puerto de partida, y a pagar a la viuda de un trabajador muerto en un viaje la cantidad equivalente a cuatro meses de salario.

5.- En 1845 dictan una ley los municipios, imponiendo a los trabajadores la obligación de cooperar al sostenimiento de las cajas de reserva contra las enfermedades y en 1849 se promulgó otra ley que permitió a los patrones una contribución igual a la mitad de la que aportaban los obreros.

6.- El más importante antecedente, se encuentra en la Ley Prusiana de 1854 en donde se da carácter obligatorio a las cajas de seguro minero. En América, fue Chile la primera nación que implantó una excelente legislación de Seguro Social.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL DERECHO MEXICANO.

La idea del Seguro Social, es producto de la Revolución de 1910, en el artículo 135 de la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán encontramos: El Gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte.

El artículo 123 Constitucional fracción XXIX en su versión original se refería a un seguro potestativo; el 6 de septiembre de 1929 se promulgó una reforma a la citada fracción XXIX del artículo 123 Constitucional y desde entonces pudo crearse el seguro social con carácter obligatorio.

DEFINICION DE SEGURO SOCIAL.-

Según Gustavo Arce Cano, en su libro "LOS SEGUROS SOCIALES - EN MÉXICO" El seguro social es el instrumento jurídico (en México) que otorga al derecho obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o solo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiario que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social. El seguro social es una parte de la previsión social y disfruta de los caracteres del derecho del trabajo, aún en el supuesto de su extensión a quienes no son sujetos de una relación de trabajo; este dato tiene importancia para fijar el carácter público del seguro y su obligatoriedad; es además un derecho de los asegurados y beneficiarios.

La finalidad que persigue el seguro social es asegurar al hombre que trabaja, el máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel decoroso de vida.

En México la realización de los fines del seguro social está encomendada al Instituto Mexicano del Seguro Social, que es un organismo descentralizado, con la personalidad jurídica propia y libre disposición de su patrimonio, no siendo por esto una autoridad hasta que se reformó el artículo 135 de la Ley del Seguro Social, en el que el mencionado Instituto asumió el carácter de organismo fiscal autónomo y, por ende de autoridad, cuando actúa dentro de los términos de la citada reforma. (124)

Considero prudente el mencionar en este trabajo algunas definiciones de autores principalmente latinoamericanos, de lo que es la seguridad social. Así por ejemplo, Pereira A. en su obra "La Seguridad Social en Chile" nos dice que con el concepto de seguridad social se ha querido indicar que la actitud de los seguros sociales debe ser activa, debe actuar adelantándose a los siniestros para evitarlos. La seguridad social desea realizar una idea de prevención, cuidando del capital humano. La Seguridad Social toma al individuo como componente de la colectividad y dirige su acción a la colectividad en su conjunto. Vela por el individuo porque le interesa la colectividad.

"El tratadista Julio Bustos, de Santiago de Chile, señala que la prevención social es el conjunto de acciones e instituciones humanas destinadas a organizar la seguridad social contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que, transformándose en siniestros, privan al trabajador de percibir un sueldo o salario que le permita resolver sus necesidades fundamentales a las de quienes viven a sus expensas, cuando este fenómeno se produce por causas ajenas a su propia voluntad. (125)

"El ingeniero Miguel García Cruz nos dice que el concepto de seguridad social tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimento, vestido, casa y educación. Así, la realización de la seguridad social podrá lograrse eliminando los riesgos que produce la inseguridad, es decir, satisfaciendo las necesidades y dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vi-

la, presentes y futuros" (126)

"Arthur J. Altemeyer escribe, la seguridad social representa el deseo universal de los seres humanos por una vida mejor, comprendida la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones de vida y, principalmente, el trabajo adecuado y seguro. En su sentido aún más específico se traduce en el esfuerzo de los ciudadanos, a través de sus gobiernos, para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporciona alimentación, casa, ropa y servicio de salud y asistencia médica adecuados. (127)

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- AQUINO TOMAS DE.- Tratado de la Ley, tratado de la Justicia, Opúsculo sobre el tratado de los Príncipes.- Editorial Porrúa S.A., Colección Sepan Cuantos # 301, México, D.F.
- 2.- ARCE CANO.- De los Seguros Sociales a la Seguridad Social.-- Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición. México, D.F.
- 3.- AZUARA PEREZ LEANDRO.- Sociología. Editorial Porrúa, S.A., - Segunda Edición. México, D.F.
- 4.- CASO ANTONIO.- Sociología.- Editorial Publicaciones Cruz O., S.A. Segunda Edición, México, D.F.
- 5.- CORNU AUGUSTE.- Carlos Marx -Federico Engels.- Editorial Unidad Productora 01 del Instituto del Libro (1967)
- 6.- CUEVA MARIO DE LA.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo I.-- Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición. México, D.F.
- 7.- CUEVA MARIO DE LA.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo II.- Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición. México, D.F.
- 8.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A., Sexagésimo Quinta Edición, México, D.F. 1979.
- 9.- DAVALOS JOSE.- Deslinde, Cuadernos de Cultura Política Universitaria #106.- Editada por Universidad Nacional Autónoma de México.- Centro de Estudios sobre la Universidad, Coordinación de Humanidades.- Septiembre 1978.
- 10.- DUVERGER MAURICE.- Métodos de las Ciencias Sociales.- Editó-

rial Ediciones Ariel, Colección Demos.- Barcelona, 1969.

- 1.- DILTHEY WILHEIM.- Historia de la Filosofía.- Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, Tercera Reimpresión.- Traducción de Eugenio Imaz. México, D.F.
- 2.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO "VANIDADES CONTINENTAL".- Editorial Ediciones Foto-Repro, S.A., México, D.F.
- 3.- GARCIA MAYNES EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. XVIII Edición.- México, D.F.
- 4.- GARCIA CRUZ MIGUEL.- Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. México, D.F.
- 5.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO XAVIER.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- Editorial Textos Universitarios, U.N.A.M., Segunda Edición 1978.- México, D.F.
- 6.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO XAVIER.- Ética Social.- Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición.- México, D.F.
- 7.- GORLICH J. ERNEST. La Historia del Mundo.- Editorial Martínez Roca. Barcelona España 4a. Edición. Agosto de 1972.
- 8.- GONTARI ELI DE.- Iniciación a la Lógica.- Editorial Grijalbo S.A., Segunda Edición, México, D.F.
- 9.- HISTORIA UNIVERSAL.- Editorial Grolier.- México, D.F.
- 10.- JACKSON INC. EDITORES.- Diccionario Hispano Universal.- Tomo II. México, D.F.
- 11.- JUAN XXIII.- Encíclica Mater Et Magistra.- Editorial División de Editora de Periódicos S.C.L.- México, D.F.

- 22.- JUAN PABLO II S.S.- Encíclica Laborem Exercens.- Editorial - Librería Parroquial de Clavería, S.A. de C.V.- México, D.F.
- 23.- LEMUS GARCIA RAUL.- Derecho Romano.- Editorial Limusa.- México, D.F.
- 24.- LEON XIII S.S.- Encíclica Rerum Novarum.- Editorial División de Editora de Periódicos S.C.L.- México, D.F.
- 25.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Editorial Porrúa, S.A., Ediciones de 1970 a 1982.- México, D.F.
- 26.- MARX CARLOS.- Miseria de la Filosofía.- Editorial Progreso.- U.R.S.S. Traducción al Español hecha de acuerdo con la Edición Francesa de 1847, tomando en cuenta las enmiendas introducidas en la Edición Alemana de 1885 y 1892 y en la Francesa de 1896.
- 27.- MESNER JOHNES.- Ética Social, Política y Economía a la Luz del Derecho Natural.- Ediciones Rialp, S.A., Preciado # 44 - Madrid, España.- Traducido por José Luis Barrios Sevilla, José María Rodríguez Paniagua y Juan Enrique Díez.
- 28.- MANUSCRITOS ECONOMICO-PILOSOFICO.- Editorial Austral, Santiago de Chile, 1960.- Traducción Sotoconil.
- 29.- MONZEL NIKOLAUS.- Doctrina Social, Tomo I.- Editorial Herder S.A., Barcelona España.
- 30.- MORONES PRIETO IGNACIO.- Tesis Mexicanas de Seguridad Social. Editorial Martínez Roca, México, D.F.
- 31.- NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA.- Editorial Cumbre, S.A. MEXICO, D.F.

- 2.- NUEVO DICCIONARIO ESPAÑOL ILUSTRADO SOPENA.- Editorial Ramón Sopena, S.A., Barcelona, España.
- 3.- PIO XI S.S.- Encíclica Cuadragésimo Anno.- Editorial División de Editora de Periódicos S.C.L.- Colección Populibros la - - Prensa. México, D.F.
- 4.- PRATT FIARCHILD HENRY.- Diccionario de Sociología.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.
- 5.- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.- Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial Jus, S.A.- México, D.F.
- 6.- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.- Ensayos Filosófico-Jurídicos y - Políticos.- Editorial Jus, S.A.- México, D.F.
- 7.- RECASENS SICHES LUIS.- Sociología.- Editorial Porrúa, S.A. - México, D.F.
- 8.- REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA.- Año I número 1, Primer Semestre de 1980, Editada por el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia.- México, D.F.
- 9.- SCHELER MAX.- La Esencia de la Filosofía y la Condición Moral del Conocer Filosófico.- Editorial Nova, Buenos Aires Argentina. Traducción Directa por Elsa Taberning.
- 10.- SEARA VAZQUEZ MODESTO.- Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.
- 11.- TRUERA URBINA ALBERTO.- Derecho Social Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición.- México, D.F.
- 12.- TRUERA URBINA ALBERTO.- El Nuevo Artículo 123.- Editorial Po

rría, S.A. Segunda Edición.- México, D.F.

44.- WELTY EBERHARD.- Catecismo Social.- Editorial Herder, S.A. -
Barcelona, España 1962, Tomo III.

45.- VALLADO BERRON FAUSTO E.- Teoría General del Derecho. Editó-
rial.- Textos Universitarios, Primera Edición, México, D.F.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO XAVIER.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- Editorial Textos Universitarios U.N.A.M., Segunda Edición 1978.- México, D.F.- (Pág. 8).
- 2).- AQUINO TOMAS DE.- Tratado de la Ley, Tratado de la Justicia Opúsculo sobre el tratado de los Principes.- Editorial Porrúa, S.A., Colección Sepan Cuantos No. 301, México, D.F.,- (Pág. XXXVI).
- 3).- IBIDEM. N. ANTERIOR (Pág. XXXVII)
- 4).- LEON XIII S.S.- Encíclica Rerum Novarum.- Editorial División de Editora de Periódicos S.C.L.- México, D.F. (Pág.18)
- 5).- IBIDEM. N. ANTERIOR (Pág. 27).
- 6).- IBIDEM N. No. 4, (Pág. 37)
- 7).- IBIDEM. N. No. 4, (Pág. 39).
- 8).- IBIDEM N. No. 4, (Pág. 42).
- 9).- PRATT FAIRCHILD HENRY.- Diccionario de Sociología.- Editorial.- Fondo de Cultura Económica.- México, D.F. (Pág. 53).
- 10).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 114)
- 11).- IBIDEM. N. No. 9 (Pág. 156 y 157)
- 12).- IBIDEM N. No. 9 (Pág. 288).
- 13).- RECASENS SICHES LUIS.- Sociología.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. (Pág. 54).

- 14).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 425).
- 15).- IBIDEM N. No. 13 (Pág. 435)
- 16).- IBIDEM N. No. 13 (Pág. 467)
- 17).- IBIDEM N. No. 13 (Pág. 478)
- 18).- PRATT FAIRCHILD HENRY. OP. CIT. N. No. 9, (Pág. 280).
- 19).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO "VANIDADES CONTINENTAL"
Editorial Ediciones Foto-Repuro, S.A.- México, D.F. (Pág. 1186 Tomo IV)
- 20).- AZUARA PEREZ LEANDRO.- Sociología. Editorial Porrúa, S.A.-
Segunda Edición. México, D.F. (Pág. 34 y 35)
- 21).- CASO ANTONIO.- Sociología.- Editorial Publicaciones Cruz O.
S.A., Segunda Edición. México, D.F. (Págs. 32 y 33)
- 22).- RECASENS SICHES LUIS. OP. CIT. N. No. 13 (Pág. 100 y s.s.)
- 23).- JACKSON INC. EDITORES.- Diccionario Hispánico Universal. -
Tomo II.- México, D.F. (Pág. 1297)
- 24).- PRATT FAIRCHILD HENRY. OP. CIT. N. No. 9 (pág. 282).
- 25).- AZUARA PEREZ LEANDRO. OP. CIT. N. No. 20 (Pág. 25).
- 26).- IBIDEM. N. ANTERIOR (Pág. 342 y s.s.).
- 27).- RECASENS SICHES LUIS. OP. CIT. N. No. 13 (Pág. 8).
- 28).- CASO ANTONIO. OP. CIT. N. No. 21 (Pág. 5).
- 29).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 12).
- 30).- IBIDEM N. No. 21 (Pág. 21).
- 31).- AZUARA PEREZ LEANDRO. OP. CIT. N. No. 20 (Pág. 47).
- 32).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 50).

- (33).- CASO ANTONIO OP. CIT. N. No. 21 (Pág. 49 a 56)
- (34).- NUEVO DICCIONARIO ESPAÑOL ILUSTRADO SOPENA.- Editorial Ramón Sopena, S.A., Barcelona España. (Pág. 614).
- (35).- MANUSCRITOS ECONOMICO-FILOSOFICO.- Editorial Austral, Santiago de Chile, 1960.- Traducción Sotoconil. (Pág. 10).
- (36).- DUVERGER MAURICE.- Métodos de las Ciencias Sociales.- Editorial.- Ediciones Ariel, Colección Demos.- Barcelona, España, 1969. (Pág. 27, 28 y 29).
- (37).- ARCE CANO.- De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, D.F. (Pág.700).
- (38).- PRATT FAIRCHILD HENRY. OP.CIT. N. No. 9, (Pág. 267)
- (39).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO "VANIDADES CONTINENTAL OP. CIT.N. No. 19, (Pág. 1164 TOMO IV).
- (40).- JACKSON INC. EDITORES. OP. CIT. N. No. 23, (Pág. 1272 T.II)
- (41).- ARCE CANO.- OP. CIT. N. No. 37, (Pág. 269)
- (42).- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Derecho Social Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición. México, D.F. (Pág. 381).
- (43).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 391)
- (44).- CUEVA MARIO DE LA.- DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición. México, D.F. (Pág. 182 TOMO II).
- (45).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 182 TOMO II)
- (46).- MORONES PRIETO IGNACIO.- TESIS Mexicanas de Seguridad So-

cial.- México, D. F. (Pág. 7)

- (47).- GARCIA CRUZ MIGUEL.- Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. México, D.F. (Pág. 17)
- (48).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 67)
- (49).- ARCE CANO.- OP. CIT. N. No. 37 (Pág. 671).
- (50).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 672).
- (51).- IBIDEM N. No. 37 (Pág. 682 a 687).
- (52).- CUEVA MARIO DE LA. OP. CIT. N. No. 44 (Pág. 66-67).
- (53).- IBIDEM. N. ANTERIOR (Págs. 66, 67, 68 y 69).
- (54).- ARCE CANO. OP. CIT. N. No. 37 (Págs. de la 691 a 695).
- (55).- SEARA VAZQUES MODESTO.- Derecho Internacional Público. - - Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. (Pág. 116)
- (56).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 315)
- (57).- IBIDEM N. No. 55 (Págs. 316 a 331).
- (58).- IBIDEM N. No. 55 (Pág. 132)
- (59).- MESMER JOHNES.- Etica Socia, Política y Económica a: la - Lux del Derecho Natural.- Ediciones Ralp, S.A., Preciado - No. 44 Madrid, España.- Traducido por José Luis Barrios Sevilla, José María Rodríguez Paniagua y Juan Enrique Díez.- (Págs. de 745 a 763).
- (60).- NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA.- Editorial Cumbre S.A., México, D.F., (Págs. de 204 a 223).
- (61).- SEARA VASQUEZ MODESTO.- OP. CIT. N. No. 55 (Págs. de 116 a 133)

- 62).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO "VANIDADES CONTINENTAL"
OP. CIT. N. No.19 (Pág. 572 Tomo II).
- 63).- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.- Lecciones de Filosofia del Dere-
cho.- Editorial Jus, S.A.- México D.F. (Págs. 11-12)
- 64).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 12).
- 65).- IBIDEM N. No. 63 (Pág. 12)
- 66).- SCHELER MAX.- La Esencia de la Filosofia y la Condición Mo-
ral del Conocer Filosófico.- Editorial Nova, Buenos Aires,
Argentina.- Traducción directa por Elsa Taberning. (Pág. -
14).
- 67).- IBIDEM N. ANTERIOR (Págs. 15 y 16).
- 68).- GORTARI ELI DE.- Iniciación a la Lógica.- Editorial Grijal-
bo, S.A., - Segunda Edición, México, D.F. (Págs. 15 y 16).
- 69).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 18).
- 70).- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.- OP. CIT. N. No.63 (Pág. 22).
- 71).- GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introduccion al Estudio del Dere-
cho. Editorial Porrúa, S.A. XVIII Edición.- México, D.F. -
(Págs. 118 - 119).
- 72).- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.- OP. CIT. N No. 63 (Pág. 22).
- 73).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 23).
- 74).- IBIDEM N. No. 63 (Pág. 23).
- 75).- IBIDEM N. No. 63 (Pág. 119)
- 76).- IBIDEM N. No. 63 (Pág. 24 y 25).

- (77).- IBIDEM N. No. 63 (Pág. 36)
- (78).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO XAVIER.- Etica Social. --
Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición. México, D.F. - -
(Pág. 20).
- (79).- PRATT FAIRCHILD HENRY. OP. CIT. N. No. 9 (Pág. 115)
- (80).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 115).
- (81).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. OP. CIT. N. No. 19, -
(Pág. 543 TOMO II).
- (82).- GONZALEZ DIAZ LOMBARGO FRANCISCO XAVIER. OP. CIT. N. No. I
(Pág. 119).
- (83).- MONZEL NIKOLAUS.- Doctrina Social, Tomo I.- Editorial Her-
der, S.A., Barcelona España. (Pág. 260).
- (84).- GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- OP. CIT. N No. 71 (Pág. 6)
- (85).- GONZALEZ DIAZ LOMBARGO FRANCISCO XAVIER OP. CIT. N. No. I_
(PAGS. 119-120).
- (86).- MONZEL NIKOLAUS. OP. CIT. N No. 83 (Págs. 235-236).
- (87).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 237)
- (88).- IBIDEM N. No. 83 (Pág. 238)
- (89).- IBIDEM N. No. 83 (Pág. 239).
- (90).- PRECIADO HERNANDES RAFAEL. OP. CIT. N. No. 63 (Págs. 243-
244).
- (91).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 244)
- (92).- IBIDEM N. No. 63 (Pág. 245).

- (93).- MONZEL NIKOLAUS. OP. CIT. N. No. 83 (Pág. 130)
- (94).- IBIDEM N. No. 83 (Pág. 93).
- (95).- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. OP. CIT. N. No. 71 (Pág. 5).
- (96).- MONZEA NIKOLAUS. OP. CIT. N. No. 83 (Pág. 144).
- (97).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO XAVIER. OP. CIT. N. No. I
(Pág. 73).
- (98).- VALLADO BERRON FAUSTO E.- Teoría General del Derecho.- Editorial.- Textos Universitarios, U.N.A.M., Primera Edición.
México, D.F. (Pág. 12).
- (99).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO XAVIER. OP. CIT. N. No. I
(Págs. 37, 38 y 39).
- (100).- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. OP. CIT. N. No. 63 (Págs. 251,
252 y 253).
- (101).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO XAVIER. OP. CIT. N. No. I
(Págs. 40, 42 y 43).
- (102).- VALLADO BERRON FAUSTO. OP. CIT. N. No. 98 (Pág. 13).
- (103).- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. OP. CIT. N. No. 63 (Págs. 253-
254).
- (104).- IBIDEM N. ANTERIOR (Págs. 253 - 256).
- (105).- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.- Ensayos Filosófico-Jurídicos
y Políticos.- Editorial Jus, S.A.- México, D.F. (Pág. --
35 a 41).
- (106).- MESNER JOHNES. OP. CIT. N. No. 59 (Págs. 155 a 157)
- (107).- IBIDEM N. ANTERIOR (Págs. 198 a 204).

- 108).- MESNER JOHNES. OP. CIT. N. No. 59 (Págs. 635).
- 109).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 636).
- 110).- IBIDEM N. No. 59 (Pág. 636).
- 111).- IBIDEM N. No. 59 (Págs. 636 a 640).
- 112).- IBIDEM N. No. 59 (Pág. 640).
- 113).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, --
ARTS. 4, 5, 30, 123 Y DEMAS RELATIVOS.- DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACION DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1974.- CODIGOS_
Y LEYES DE MEXICO.
- 114).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Editorial Porrúa, S.A., Edicio-
nes de 1970 a 1982. México, D.F. (ARTICULO 167).
- 115).- IBIDEM N. ANTERIOR (ARTICULO 172).
- 116).- REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA.- Año I, Número I, Primer -
Semestre de 1980, Editada por el Sistema Nacional Para el
Desarrollo Integral de la Familia.- México, D.F. (Pág. 71)
- 117).- DAVALOS JOSE.- Deslinde, Cuadernos de Cultura Política --
Universitaria # 106.- Editada por Universidad Nacional --
Autónoma de México.- Centro de Estudios sobre la Universi-
dad, Coordinación de Humanidades.- Septiembre 1978. (- -
Pág. 3).
- 118).- IBIDEM N. ANTERIOR (PAGS. 3 a 14).
- 119).- TRUJBA URBINA ALBERTO.- El Nuevo Artículo 123.- Editorial_
Porrúa, S.A., Segunda Edición. (Págs. 215-216).
- 121).- IBIDEM N. ANTERIOR (Pág. 980).

- (122).- IBIDEM N. No. 59 (Pág. 502)
- (123).- IBIDEM N. No.59 (Pág. 982 a 988).
- (124).- CUEVA MARIO DE LA. OP. CIT. N. No. 44 (Págs. 182, 183, --
185, 191, 192, y 198).
- (125).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO XAVIER. OP. CIT. N. No.-
I, (Págs. 500-501).
- (126).- IBIDEM. N. ANTERIOR (Pág. 503).
- (127).- IBIDEM N. No. I (Pág. 503).

* * *

LUIS FERNANDO DE PANDO MUÑOZ.

CONCLUSIONES

- I.- El hombre para alcanzar su realización total, no puede - vivir fuera de la sociedad, pues solo en esa comunidad - de la que forma parte, podrá encontrar las condiciones - de su superación.
- II.- Todos los individuos que habitamos en este mundo, tene-- mos el deber ético de tender hacia el bien común, con el fin de vivir en paz con nosotros mismos y con los que - nos rodean, aceptando responsablemente nuestras obliga-- ciones y ejerciendo del mismo modo nuestros derechos, en el papel que a cada uno nos toco representar en la vida.
- III.- El género humano a través de su existencia, siempre ha - luchado en alguna forma para lograr obtener la seguridad social que anhela para si y su familia.
- IV.- El hombre por naturaleza tiene la necesidad de contar - con alguna Filosofía, a fin de darle un digno sentido a su existencia humana, basándose en valores universales; de aquí que la Filosofía del Derecho sea fundamental pa-- ra la ciencia jurídica.
- V.- La familia es el centro de la sociedad moderna, y el nú-- cleo de la familia es la mujer, por eso debe tener una - especial seguridad dentro de la sociedad en la que se de-- senvuelve, legislando para ello y creando leyes adecua-- das de acuerdo a las funciones que debe desempeñar en la

vida y tomando en cuenta su constitución física y psíquica.

VI.- Todas aquellas personas que por cualquier causa no pueden por sí solas obtener el sustento diario para ellos y los que los rodean necesitan forzosamente de la asistencia del Estado como un deber humanitario, jurídico y moral.- Por eso es necesario que nuestra legislación contemple los medios suficientes para regular la problemática que afecta a este tipo de individuos, sin perder nunca de vista el deber ser, basándose en la razón y en los principios filosóficos fundamentales.

VII.- Es deber del Estado y de la sociedad en general, crear mecanismos de orden jurídico eficaces y prácticos para otorgarles a todas las personas incapacitadas, los suficientes bienes materiales y espirituales para que vivan dignamente en compañía de su familia.

Para cumplir con este fin, se propone la colaboración -- coordinada de las diferentes Instituciones y Secretarías de Estado, que por medio de un programa especial, buscarán la forma de recuperar la fuerza productiva de trabajo de las personas antes mencionadas cuando esto fuera posible, previo estudio específico del caso particular que se tratara, canalizándolos a los diferentes campos de la producción según sus aptitudes, creándose para esto, convenios con empresas particulares, Estatales y organismos del Estado.

VIII.- Por lo que respecta a los menores de catorce años, se concluye que es imperiosa la necesidad de crear una nueva reglamentación para el trabajo de estos menores; esta bleciendo una verdadera protección tanto en el ámbito económico como en el intelectual, cultural, físico y social; teniendo el Estado la obligación de vigilar el cumplimiento de las normas emanadas de dicha reglamentación, dictando para esto medidas coercitivas suficientes y viables, por medio de un código del menor a nivel nacional.

IX.- Se propone con el fin de crear nuevas y mejores alternativas que favorezcan el desarrollo general de los menores, la elaboración de los estudios necesarios por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, en coordinación con el Instituto Politécnico Nacional, los organismos descentralizados, Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), y Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA), encaminados a la creación de escuelas de capacitación al trabajo agrícola e industrial, en las cuales el menor aprendería un oficio y produciría por lo que se le proporcionaría un subsidio económico que le ayudara a sufragar sus propios gastos y los de su familia, a la vez que se les impartiría enseñanza primaria y secundaria, programando los planes de estudio y otras actividades de acuerdo a las necesidades reales de nuestro país.

LUIS FERNANDO DE PANDO MUÑOZ.